

3. ANTECEDENTES EN LA TRAMITACIÓN Y RESULTADO DEL PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA E INFORMES

3.1. ANTECEDENTES EN LA TRAMITACIÓN

El presente documento, resultado de un detallado y prolongado análisis llevado a cabo por el Gobierno de Canarias y el Cabildo de Tenerife, tiene como objetivo dar respuesta formal a las determinaciones contenidas en el PIOT y en las Directrices de Ordenación Territorial de las Telecomunicaciones y establecer un Modelo de Ordenación que regule la óptima integración territorial de las infraestructuras de telecomunicación. Pretende, asimismo, ser un marco de referencia para el desarrollo sostenible sectorial y en el que todos los agentes implicados, Administraciones Públicas, compañías prestadoras de servicios de comunicaciones electrónicas y usuarios, puedan desarrollar de modo ordenado, coherente y efectivo sus responsabilidades y actividades.

Pero la formulación del Modelo de Ordenación propuesto en este documento no se ha guiado exclusivamente por aspectos formales y previsiones establecidas en el PIOT, las Directrices y en la normativa sectorial aplicable, sino que responde a la demanda de todos los agentes implicados, tanto en el ámbito sectorial (empresas proveedoras de servicios de comunicaciones electrónicas) que interpreta que existen barreras significativas en el desarrollo de su negocio y en el que la disponibilidad física de las infraestructuras en el territorio es un factor clave del mismo, hasta la propia sociedad que, por un lado, demanda nuevos servicios y, por otro, asiste a la proliferación de "torres de antenas" en el territorio. En definitiva, existe de un modo tácito, un consenso generalizado sobre la necesidad de la ordenación.

Los primeros estudios fueron realizados por el Cabildo de Tenerife durante el año 2004 y anteriores al proceso formal de redacción del PTEOIT, cuyos trabajos fueron iniciados en 2005, tuvieron como objetivo la realización de análisis de identificación y localización en suelo rústico de la Isla de Tenerife de una red de infraestructuras de telecomunicación que utilizada, fundamentalmente, por servicios de telefonía móvil, televisión y radio, proporcionará una solución óptima en relación al número de ellas necesarias para conseguir una determinada cobertura o disponibilidad de los servicios indicados.

El resultado de dichos estudios conformaron una propuesta inicial de partida muy útil para abordar, posteriormente, la elaboración del PTEOIT pero en la que no se consideran criterios de ordenación de carácter territorial y medioambiental y si los criterios sectoriales, es decir, adecuación de la red de infraestructuras a las necesidades de los servicios de telecomunicación.

Durante el primer trimestre del año 2005, se inician los trabajos de redacción del PTEOIT. La primera versión del documento de Avance se finaliza en Octubre de 2005. En esta versión, se elabora una propuesta de ordenación que integra de un modo eficaz los criterios de desarrollo sostenible. Por un lado, atiende los criterios de competitividad y desarrollo social, definiendo una red de infraestructuras que satisface la demanda sectorial actual y futura y, que por otro, se integra de modo óptimo en el territorio. Cabe notar que de modo expreso, la propuesta de ordenación entonces elaborada alcanza a los usos de infraestructura catalogados en el PIOT como "Torres de Comunicación" y "Antenas" y que, de acuerdo a la clasificación general definida en apartados posteriores, corresponden a Infraestructura de Telecomunicación con Tecnologías Radio.

Se parte, en este contexto, de un inventario de infraestructuras, elaborado durante el segundo trimestre de 2005 y se integran las demandas sectoriales de los servicios de radiodifusión, telefonía móvil, servicio fijo (radioenlaces de microondas), banda ancha inalámbrica y comunicaciones móviles con tecnología "trunking". Se obtiene esta información en un escenario de plena colaboración con los agentes sectoriales implicados, con los que se mantienen diversas reuniones y contactos permanentes.

En este sentido, se destaca una de las cuestiones relevantes que hubo de ser resuelta por el equipo redactor en los trabajos de elaboración del PTEOIT en fase de Avance y es la relacionada con los criterios de ordenación sectoriales. En efecto, en base a los objetivos del PTEOIT, resulta imprescindible partir de un conjunto mínimo de criterios de ordenación y que deben contener los de tipo *territorial* y *medioambiental* y los de tipo *sectorial*. Si bien los criterios de carácter territorial y medioambiental son fácilmente reconocibles y se identifican con meridiana claridad en el propio PIOT y en la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, no ocurre lo mismo con los sectoriales.

Durante la elaboración del documento de Avance del PTEOIT, el equipo redactor dispone de criterios de ordenación sectoriales de carácter general contenidos en la Ley 19/2003 y, concretamente, las Directrices relativas a Infraestructuras (Título V, Capítulo II) y Telecomunicaciones y Sociedad de la Información (Título V, Capítulo VII) y, a falta de criterios sectoriales específicos, define los necesarios (previsión de desarrollo de Planes Técnicos Nacionales de Servicios de Radiodifusión, previsión de nuevas licencias para telefonía móvil, previsión de necesidades de comunicaciones móviles para Seguridad y Emergencia, previsión de necesidades de redes troncales, objetivos de cobertura de los diferentes servicios, etc.), para hacer posible la elaboración de la propuesta de ordenación contenida en el Avance sometido a información pública.

Posteriormente, en febrero de 2008, se elabora una nueva versión del documento de Avance a la que se incorporan mejoras notables de catalogación y presentación de la propuesta de ordenación y el Informe de Sostenibilidad Ambiental, requisito derivado de la Ley 4/2006, 22 mayo, de modificación del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, 8 mayo. Esta versión es la que, finalmente es sometida al trámite de participación pública.

La dinámica en la que se encuentra inmerso el sector afecto por la ordenación y la publicación y entrada en vigor de numerosos textos legales y planes, tanto sectoriales como de carácter territorial, de ámbito estatal y autonómico hace necesario llevar a cabo una revisión y redefinición de relevantes criterios sectoriales que afectan sustancialmente a la propuesta de ordenación contenida en el Avance.

En cuanto al marco sectorial de referencia, desde la redacción del documento de Avance hasta su sometimiento a información pública y fechas posteriores, se han sucedido los siguientes hechos significativos que redefinen criterios sectoriales y hacen necesaria la reformulación del PTEOIT:

- Aprobación del Real Decreto 964/2006, de 1 de Septiembre, por el que se aprueba el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia.
- Aprobación del Real Decreto 944/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Plan técnico nacional de la televisión digital terrestre.
- Puesta en Marcha, en 2008, del Plan Nacional de Transición a la TDT.
- Celebración, durante 2008-09, de convenios marco de colaboración entre el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y la C.A. de Canarias para el desarrollo del Plan Nacional de Transición a la TDT.
- Proyecto del Gobierno de Canarias de Red de Comunicaciones Móviles de Seguridad y Emergencia Públicas.
- Proyectos del Gobierno de Canarias de extensión de banda ancha rural.

- Proyectos de extensión de la cobertura de telefonía móvil (EGSM).
- Aprobación del Real Decreto 365/2010, de 26 de marzo, por el que se regula la asignación de los múltiples de la Televisión Digital Terrestre tras el cese de las emisiones de televisión terrestre con tecnología analógica.

Otros aspectos intervienen en la reconsideración de algunos aspectos de la ordenación propuesta en el Avance del PTEOIT son:

- La aprobación de la Ley 11/2009, de 15 de diciembre, reguladora de la ordenación territorial de las telecomunicaciones de Canarias.
- La aprobación del Decreto 124/2011, de 17 de mayo, por el que se aprueban las Directrices de Ordenación Territorial de las Telecomunicaciones de Canarias.
- La entrada en vigor de la Ley 6/2009, de 6 de mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación territorial para la dinamización sectorial y la ordenación del turismo.
- La modificación del inventario de infraestructuras de telecomunicación y que establece un conjunto diferente y ampliado, en relación al utilizado en la elaboración del documento de Avance, de partida para la concreción de la propuesta de ordenación.
- Las sugerencias recibidas durante el periodo de información pública legalmente establecido y que son analizadas y, en su caso, integradas en la propuesta.
- La inclusión en la ordenación de las previsiones y determinaciones normativas que aplican en el caso de los Emplazamientos e Infraestructuras de Telecomunicación con Tecnologías por Cable.

Todos los aspectos indicados conforman un modelo de partida renovado, que no invalida en absoluto por su consistencia, el utilizado en la fase de elaboración del Avance del PTEOIT y que ha servido de base para elaborar la propuesta de ordenación contenida en este documento. Si acaso, la propuesta redactada, que define un escenario estable para el desarrollo sostenible de las telecomunicaciones en la Isla de Tenerife continuo y coherente en el tiempo y con la realidad económica actual, aporta mayor flexibilidad y escalabilidad, características necesarias para gestionar con éxito el gran dinamismo tecnológico propio del sector de las telecomunicaciones.

A la hora de reseñar los acontecimientos más relevantes durante la redacción del Plan Territorial, se ha de señalar que el documento para aprobación provisional, se ha adaptado a las disposiciones de la nueva Ley General de Telecomunicaciones, la Ley 9/2014, de 9 de mayo y que, el documento que se eleva a aprobación definitiva, se ha adaptado, en sus determinaciones de Ordenación, a la nueva Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, que entró en vigor el 1 de septiembre de 2017 y que, además, derogó las Directrices de Ordenación General de Canarias. Así mismo, en este texto final se ha tenido en consideración la STS 883/2017 sobre las Directrices de Ordenación Territorial de las Telecomunicaciones, por la que, en tanto no se produzca su adaptación a la Ley 9/2014, no son aplicables las Directrices 4.1.d), 4.1.e), 5.2 d), 5.2 f), 6, 8, 9, 10, 11.1.b), 14, 22.2, 25, 30.1.b), 39.2 y 39.3.

La tramitación se ha desarrollado conforme a la siguiente secuencia de hitos:

- La formulación del Plan Territorial Especial de Ordenación de Infraestructuras de Telecomunicación (PTEOIT) se inicia como desarrollo de la acción 2.2.10 del Programa de Actuación del PIOT, aprobado en sesión plenaria del Cabildo Insular de Tenerife de fecha de 1 de octubre de 2003 (actualmente actuación 2.2.9, según el Programa de Actuación aprobado correspondiente al Plan Insular vigente, aprobado por Decreto 56/2011, de 4 de marzo) y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 y 24 del TRLOTENC (actualmente artículos 118,120,121 y 122 de la LSENPC) acerca del contenido y a la formulación de los Planes Territoriales Especiales de Ordenación.
- Al amparo del art. 5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, Procedimiento administrativo común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, fue suscrito entre el Cabildo Insular de Tenerife y la aludida Consejería del Gobierno de Canarias, el convenio para la encomienda de gestión de actividades materiales necesarias para la formulación del Plan Territorial Especial de Ordenación de las Infraestructuras de Telecomunicación de Tenerife en desarrollo del Plan Insular de Ordenación de Tenerife.
- Con fecha de 30 de abril de 2006 entra en vigor la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente (BOE nº102, de 29 de abril de 2006).
- El 20 de junio de 2006 entra en vigor el Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de procedimientos de los instrumentos de ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias, que incorpora al ordenamiento jurídico autonómico el procedimiento de evaluación ambiental previsto en la Ley 9/2006.
- En el BOC nº 112/2007, de 6 de junio, se publica el acuerdo de la COTMAC relativo a la aprobación del Documento de Referencia para la elaboración de los Informes de Sostenibilidad Ambiental de los Planes Territoriales Especiales de Infraestructuras Energéticas y de Telecomunicación. Este Documento de Referencia se emplea para la redacción del Informe de Sostenibilidad Ambiental del PTEOIT.
- Mediante Orden nº505 del Consejero de Presidencia, Justicia y Seguridad, de fecha 19 de noviembre de 2008, **se aprueba el Avance del PTEOIT y se toma conocimiento de su Informe de Sostenibilidad Ambiental.**
- En el BOC nº 63/2009, de 1 de abril, se publica el anuncio por el que se somete al trámite de participación ciudadana, por el plazo de dos meses, el Avance del PTEOIT, así como el Informe de Sostenibilidad Ambiental correspondiente. El Avance incluye el contenido ambiental del Plan en cumplimiento del Decreto 35/1995, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Contenido Ambiental de los Instrumentos de Planeamiento (RCAIP), convenientemente ajustado a la escala del Plan.
- Elaboración de la Propuesta de Memoria Ambiental y remisión de la misma al órgano ambiental (COTMAC), de acuerdo con el artículo 27 del Decreto 55/2006, para su aprobación. Una vez se produzca el pronunciamiento de la COTMAC, las "Determinaciones Finales" que incluya la Memoria Ambiental deberán incluirse en el documento de aprobación inicial del PTEOIT, y se mantendrá y tendrá en cuenta al acordarse la aprobación definitiva del mismo.
- Publicación en BOC nº211, martes 26 de octubre de 2010, de la resolución de 14 octubre de 2010, por el que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 1 de octubre de 2010, relativo a la **aprobación condicionada de la Memoria Ambiental** del Plan Territorial Especial de Ordenación de las Infraestructuras de Telecomunicación de la isla de Tenerife, publicándose rectificación del

mismo en el BOC nº 231, de 23 de noviembre de 2010, En la resolución emitida por la COTMAC y publicada en el BOC citado se aprueba la Memoria Ambiental del PTEOIT condicionada a que se subsanen las siguientes consideraciones:

1. Se deberá presentar un Informe de Sostenibilidad Ambiental actualizado que acompañe al documento de aprobación al documento de aprobación inicial del PTEOIT, considerando las siguientes determinaciones:
 - a) La necesidad de evaluar los nuevos Ámbitos de Referencia que contenga el PTEOIT y que no fueron valoradas en el Avance. Se representarán fichas detalladas de evaluación de aquellos Ámbitos de Referencia que, por sus singulares características ambientales y paisajísticas, lo requieran y/o registren un impacto ambiental significativo.
 - b) Las medidas ambientales protectoras y correctoras que prevea el PTEOIT serán debidamente ajustada e integradas en el cuerpo documental del plan de fases sucesivas de tramitación, sobre todo las que tengan rango normativo. A tal efecto, en las fichas de ordenación correspondientes a cada uno de los Ámbitos de Referencia se preverán las medidas necesarias para reducir el impacto ambiental generado por la implantación de la infraestructura de telecomunicación. Además, las medidas deberán ser plenamente desarrolladas conforme al alcance de las siguientes fases de tramitación.
 - c) Se incorporarán los indicadores de seguimiento señalados en la propuesta de memoria ambiental, descartándose los contenidos en el ISA.
 - d) Se deberá atender a la Directriz de Ordenación General 50.1 de Riesgos Naturales.
2. La Memoria Ambiental modificada que se presente previa a la Aprobación Definitiva analizará la totalidad del proceso de evaluación y adoptará las determinaciones finales de carácter ambiental que deban incorporarse al Plan.
3. Se deberá presentar una Memoria Ambiental modificada previa a la aprobación definitiva del Plan, en la que se analizará la totalidad del proceso de evaluación, se evaluará el resultado del proceso de información pública y se adoptarán las determinaciones finales de carácter ambiental que deban incorporarse al Plan.

En el Anuncio citado, también se recoge el pronunciamiento previo y no vinculante de la COTMAC sobre las cuestiones sustantivas territoriales y urbanísticas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 27.1.c) del Reglamento de procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias.

- Por Orden del Consejero de Presidencia, Justicia e Igualdad, de 18 de abril de 2012, publicada en el BOC nº 91 de 9 de mayo de 2012 se acuerda declarar la caducidad del procedimiento para la tramitación del Plan Territorial Especial de Ordenación de Infraestructuras de Telecomunicación de Tenerife, reproducir la iniciativa para su tramitación y la conservación de los actos de trámite efectuados.
- Con fecha 17 de septiembre de 2012, por ORDEN nº 313 del Consejero de Presidencia, Justicia e Igualdad se **aprueba inicialmente el Plan Territorial Especial de Ordenación de Infraestructuras de Telecomunicación de Tenerife** que, según Anuncio de la Dirección General de Telecomunicaciones y

Nuevas Tecnologías de 29 de octubre de 2012, publicado en el BOC nº 218 de martes 7 de noviembre de 2012 fue sometido a trámite de información pública y consulta, junto con el informe de sostenibilidad ambiental modificado en base a las disposiciones del acuerdo de la COTMAC de 1 de octubre de 2010 durante dos meses.

- La aprobación inicial del Plan conllevó, desde la publicación del Anuncio citado en el párrafo anterior, la **suspensión automática del otorgamiento de licencias** correspondientes a proyectos que fuesen disconformes con las determinaciones del Plan Territorial aprobado inicialmente, siendo el ámbito de suspensión la totalidad de la isla de Tenerife, como ámbito territorial del Plan. Esta suspensión tendrá una duración máxima de de dos años, sin perjuicio de la concurrencia de alguno de los supuestos de alzamiento automático previstos en el artículo 18.2 del Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias (RP).
- Por ORDEN de 26 de diciembre de 2012, se acuerda la **suspensión de la tramitación** del Plan Territorial Especial de Ordenación de Infraestructuras de Telecomunicación desde el 19 de noviembre de 2012 durante dos meses, con motivo de la solicitud de los informes preceptivos a las Administraciones afectadas, y en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 42, letra a), del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y de los Espacios Naturales de Canarias (TRLOTENC), modificado por el párrafo segundo del artículo 11 de la Ley 6/2009, de 6 de mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación territorial para la dinamización sectorial y la ordenación y, en relación con el plazo, de lo preceptuado en el artículo 68.3 del Reglamento de procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias.
- Por Orden de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad 12 de abril de 2013, publicada en el BOC nº 75 de 19 de abril de 2013, se acuerda el levantamiento de la suspensión de la tramitación del Plan Territorial a que se hace referencia en el párrafo anterior.
- Con fecha de 25 de noviembre de 2013, en virtud de lo dispuesto en el artículo 27.1.e) II del Reglamento de procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, la COTMAC acuerda informar que se han corregido la totalidad de las condiciones señaladas en el Acuerdo de la COTMAC de 1 de octubre de 2010 si bien el Informe de Sostenibilidad deberá completarse con las observaciones que se detallan a continuación:
 - a) Se debe valorar si, con las medidas ambientales a adoptar contempladas en la fichas de ordenación que acompañan a la Normativa, se consigue o no, y en qué medida, la atenuación de los impactos ambientales calificados de "Muy significativo" en las fichas de evaluación ambiental del PTETT.
 - b) Debe justificarse para los AR cuyo impacto ambiental detectado ha sido calificado de "Muy Significativo" la ausencia de alternativas a los mismos, especialmente para aquellos que son de nueva creación y además están en espacios protegidos sometidos a algún régimen de protección por sus valores naturales.
 - c) Deben exponerse cuáles han sido los criterios utilizados por el PTETT para dejar de evaluar ambientalmente 49 de los 172 AR previstos. Así mismo, deben identificarse separadamente estos ámbitos del resto.

d) Se recomienda reflejar en el inventario de las infraestructuras de la Memoria de Información la situación jurídica de las instalaciones existentes en el momento de formular el PTET, concretando si se encuentran en situación legal de consolidación, en situación legal de fuera de ordenación o en situación de ilegalidad.

- En el Anuncio citado, también se recoge el pronunciamiento no vinculante de la COTMAC sobre las cuestiones sustantivas territoriales y urbanísticas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y de los Espacios Naturales de Canarias (TRLOTENC) y del artículo 33 del Reglamento de procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias. En sesión celebrada el 31 de marzo de 2014 la COTMAC adopta un nuevo acuerdo en que modifica lo dispuesto en el apartado 4 del Acuerdo de 25 de noviembre de 2013, acordando considerar justificada la ausencia de un Programa de Actuación y Estudio Económico en el Plan y suprimir la exigencia de determinar para cada una de las infraestructuras cual es la figura de ordenación y estudio de impacto o estudio ambiental aplicable.
- El Plan Territorial de Infraestructuras de Telecomunicación, que se eleva al órgano competente para su aprobación provisional, se acompaña del Informe de Sostenibilidad Ambiental modificado de acuerdo al Acuerdo de la COTMAC de 25 de noviembre de 2013 y de la Propuesta de Memoria Ambiental que incluye los condicionantes establecidos en el Acuerdo de la COTMAC de 1 de octubre de 2010, publicado en el BOC nº211 de martes 26 de octubre de 2010, y en coherencia con lo dispuesto en el Acuerdo de la COTMAC de 25 de noviembre de 2013, que deberá ser aprobada por el órgano Ambiental con carácter previo a la aprobación definitiva del Plan Territorial.
 - Mediante Orden nº 281 del Consejero de Presidencia, Justicia e Igualdad de 20 de octubre de 2014, se acuerda la **aprobación provisional** del "*Plan Territorial Especial de Ordenación de Infraestructuras de Telecomunicación de Tenerife*", así como la toma de conocimiento del Informe de Sostenibilidad Ambiental y de la Propuesta de Memoria Ambiental del Plan, según consta en el Anuncio de 20 de noviembre de 2014 de la Dirección General de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías, publicado en el BOC nº 232 de 28 de noviembre de 2014.
 - El 28 de noviembre de 2014, la Dirección General de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías, envía a la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial del Gobierno de Canarias la **propuesta de Memoria Ambiental** y el Informe de Sostenibilidad Ambiental del Plan Territorial, acompañada del documento aprobado provisionalmente, a los efectos de que sea elevada a la Comisión de Ordenación del Territorio de Canarias para su aprobación, que deberá realizarse con carácter previo a la aprobación definitiva del Plan.
 - El 26 de diciembre de 2014, el Parlamento de Canarias aprueba la Ley 14/2014, de 26 de diciembre, de Armonización y Simplificación en materia de Protección del Territorio y de los Recursos Naturales (BOC nº 2, de 05 de enero de 2015). Esta Ley regula, entre otras cuestiones, el nuevo procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas con efectos territoriales o urbanísticos y la evaluación de proyectos, ajustándose a la nueva regulación estatal (Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental) y comunitaria (Directiva 2011/92/UE). No obstante, de acuerdo a la Disposición Transitoria Segunda de esta Ley, en tanto que a la entrada en vigor de la misma la tramitación del PTEOIT se encontraba iniciada, éste continuará tramitándose conforme a la normativa anterior, conservándose, en todo caso, los actos y trámites ya realizados.

- Con fecha de 8 de julio de 2015 la Dirección General de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías adscrita a la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad recibe "**Requerimiento de la Dirección General de Ordenación del Territorio**" con relación a la aprobación de la Memoria Ambiental del PTEOIT en el que se insta a la subsanación en el documento ambiental de los extremos señalados en el mismo:
 1. Incluir en el ISA la justificación de las alternativas estudiadas y selección de la opción elegida para los AR de nueva implantación y cuyo impacto ambiental haya sido calificado como "muy significativo", y en concreto los siguientes: Tamaraseite JUA_01 y El Rincón MIG_02, con nivel de relevancia 2 y La Mocanerita FAS_01, Guía de Isora ISO_02, Bajamar LLA_02, Taganana-2 STA_04, Cercado los Corrales STE_01, Los Gigantes STE_03, con nivel de relevancia 3.
 2. Se argumente en el ISA el motivo por el cual no se puede reflejar en el inventario de infraestructuras existentes de la Memoria de Información la situación jurídica de las mismas, o bien proceder al análisis de dicha situación jurídica.
 3. Modificar la contestación a la alegación formulada por el Órgano Gestor de Espacios Naturales del Cabildo Insular de Tenerife en el punto referido a la recomendación de modificar el plan Director de la Reserva Natural Especial del Chinyero, a los efectos de permitir la instalación de infraestructuras de telecomunicaciones en dicho espacio natural, dado que esta modificación está prohibida por el artículo 48.9 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo.
 4. El apartado de determinaciones finales deberá completarse con las modificaciones que se han producido entre la aprobación inicial y provisional del PTEOTT de carácter ambiental, así como las modificaciones derivadas de la estimación de las alegaciones.
 5. Para el resto de los espacios naturales para los que se insta en la Disposición Adicional Segunda del Documento normativo del PTEOTT la modificación de sus instrumentos de ordenación, a los efectos de habilitar en su interior la implantación de infraestructuras de telecomunicaciones, debe tenerse en cuenta el contenido del artículo 48 del Texto Refundido aprobado por Decreto Legislativo 1/2000.
- En base a lo dispuesto en el requerimiento al que se hace referencia en el apartado anterior, se incorporan las justificaciones requeridas al Informe de Sostenibilidad que acompañaba al PTEOIT aprobado provisionalmente, así como a la propuesta de Memoria Ambiental, a los efectos que de ésta pueda ser aprobada por el órgano ambiental, para proceder posteriormente a la aprobación definitiva del Plan Territorial.
- Mediante Acuerdo de 23 de diciembre de 2015, la **COTMAC aprobó la Memoria Ambiental** del PTEO de Infraestructuras de Telecomunicación subsanada en los términos expuestos en el Requerimiento de la Dirección General de Ordenación del Territorio de 7 de julio de 2015.
- Tras la aprobación provisional, teniendo en consideración los informes emitidos sobre el citado documento por la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Fomento en abril 2015, el Área de Infraestructura Hidráulica del Consejo Insular de Aguas de Tenerife, en mayo de 2015, la Dirección General de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento y la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial del Gobierno de Canarias, los tres en junio de 2015 y la Comisión del Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (COTMAC) en diciembre de 2015 se elaboró un **documento para aprobación definitiva (marzo 2016)** enviándose nuevamente a las administraciones que habían informado desfavorable.

- Tras la recepción de los nuevos informes se elabora una nueva versión del **documento de aprobación definitiva (febrero 2017)** que respecto al anterior, recoge en las Normas (art. 22 y Disposición Adicional Primera) dos sugerencias realizadas por parte de la Dirección General de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información del Ministerio de Industria, Energía y Turismo en julio de 2016, no contenidas en el informe anterior, y una modificación del artículo 50.1 para dar respuesta a la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial del Gobierno de Canarias, de julio de 2016.
- Con fecha de 22 de mayo de 2017, la **Sentencia del Tribunal Supremo 883/2017**, deja sin aplicación las Directrices de Ordenación Territorial de las Telecomunicaciones 4.1.d), 4.1.e), 5.2 d), 5.2 f), 6, 8, 9, 10, 11.1.b), 14, 22.2, 25, 30.1.b), 39.2 y 39.3, en tanto no se produzca la adaptación de las mismas a la legislación estatal de telecomunicaciones.
- Con fecha de 24 de julio de 2017, se emite el **informe de impacto de género** del Plan concluyendo que el Plan Territorial Especial de Ordenación de las Infraestructuras de Telecomunicación no es pertinente al análisis de la dimensión de género, considerándose por tanto que el impacto de género es NEUTRO.
- Con fecha de 1 de septiembre de 2017, entra en vigor la nueva **Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias**, que, entre otras, deroga las Directrices de Ordenación General de Canarias.
- Se elabora el documento de **aprobación definitiva (mayo 2018)** que tiene en consideración, el informe emitido por el Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital el 26 de julio de 2017, los efectos de la STS 883/2017 y se adapta en materia de ordenación a la Ley 4/2017 del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias,

3.2. RESULTADO DEL PROCESO DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA DEL AVANCE

El documento de Avance del Plan Territorial Especial de Ordenación de las Infraestructuras de Telecomunicación de Tenerife, junto con el Informe de Sostenibilidad Ambiental fueron sometidos al procedimiento de participación ciudadana y consulta administrativa durante dos meses. (BOC nº 63/2009, de 1 de abril)

El **art. 8, Participación ciudadana**, del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales de Canarias, vigente cuando se elaboró el Avance, disponía que la Administración actuante deberá fomentar y, en todo caso, asegurar la participación de ciudadanos y de las entidades por éstos constituidas, así como velar por sus derechos de información e iniciativa. Por otro lado, la Ley 9/2006, también vigente en ese momento, hacía hincapié en la necesidad de transparencia y participación ciudadana a través del acceso a la información clara y exhaustiva, en los plazos fijados, del proceso planificador. Por último, el Decreto 55/2006, referido a los **requisitos de la exposición al público de los instrumentos de ordenación**, dispone que deberán estar a disposición del ciudadano el expediente administrativo completo y la totalidad de los documentos escritos y gráficos. Además, dispondrá, en la medida de lo posible, la información a través de métodos electrónicos, telemáticos o informáticos que permitan el acceso personal a la documentación sometida a información pública de manera que pueda ser visualizada, descargada e impresa por los particulares en el sitio oficial de la Administración competente.

En cumplimiento de lo establecido en la legislación expuesta en el párrafo anterior, el documento de Avance del PTEOIT, junto con el Informe de Sostenibilidad Ambiental, se sometió al trámite de participación ciudadana, publicándose el anuncio en la Dirección General de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías en el BOC nº 63/2009, de 1 de abril.

Como resultado del periodo de participación pública y consulta, se recibió **un total de 305 sugerencias e informes**, de las cuales 288 presentaban idéntico contenido, dado que se trataba de una sugerencia presentada por un conjunto de ciudadanos. Del total de sugerencias e informes, **290 fueron presentadas por particulares y colectivos** (288+2), la mayoría de ellas haciendo referencia a la misma solicitud; **9 por Ayuntamientos**, centrados principalmente en demandas relativas a la reconsideración de ciertos Ámbitos de Referencia para la implantación de infraestructuras de telecomunicación propuestos en el Plan y **6 por la administración central**, advirtiendo la posible incidencia que la ordenación propuesta puede tener en el ámbito competencial del Estado.

En la siguiente tabla se exponen las sugerencias e informes presentados al Avance e ISA en el trámite de participación pública y consulta.

	PARTICULAR/ADMINISTRACIÓN	FECHA DE REGISTRO DE ENTRADA	Nº de REGISTRO
1	Subdirección General de Dominio Público Marítimo Terrestre. Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino	08/05/2009	605538
2	Dirección General de Telecomunicaciones. Ministerio de Industria, Turismo y Comercio	20/05/2009	696724
3	Ayuntamiento de El Sauzal	22/05/2009	685715
4	Dirección General de Aviación Civil. Secretaria de Estado de Transportes. Ministerio de Fomento	28/09/2009	118351
5	Asociación de Vecinos "Montaña de San Roque"	29/05/2009	62096
6	Particular	02/06/2009	63268
7	Vecinos de El Tanque Bajo Ayuntamiento de El Tanque	08/06/2009	768040
8	Ayuntamiento de Buenavista del Norte	09/06/2009	779084
9	Ayuntamiento de Guía de Isora	11/06/2009	795673
10	Ayuntamiento de Adeje	17/06/2009	72749
11	Ayuntamiento de Arafo	22/06/2009	841970
12	Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea. AENA	22/06/2009	850885
13	Ayuntamiento de La Guancha	25/06/2009	874673
14	Puertos del Estado. Ministerio de Fomento	03/07/2009	918705
15	Ayuntamiento de Vilaflor	23/07/2009	1005658
16	Ministerio de Defensa	30/07/2009	1037495
17	Ayuntamiento de La Laguna	12/08/2009	1091684

A los escritos anteriores se suma el reiterado por la *Dirección General de Aviación Civil* con fecha 26 de marzo de 2011 y registro de entrada nº 26990 en que prácticamente reitera los términos del escrito inicial sumando el parecer expresado por AENA, conforme a un informe solicitado por la Dirección General a este órgano.

Los escritos presentados por la **Administración Estatal** son en la mayor parte de los casos para advertir acerca de la salvaguarda de las competencias que le son propias (Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, Ministerio de Fomento (Dirección General de Aviación Civil y AENA), Ministerio de Fomento (Puertos del Estado) y Ministerio de Defensa, salvo el escrito presentado por Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, que matiza que los trabajos de la fase de Avance no han alcanzado la suficiente definición como para manifestarse, si bien cara a la aprobación inicial será determinante el pronunciamiento de esa Ministerio en tanto que en él residen las competencias estatales en materia de Telecomunicaciones.

Respecto a las observaciones planteadas en los escritos de los Ministerios inicialmente citados cabe aclarar, y así se ha incorporado en el documento para la aprobación inicial del Plan Territorial, que éste no pretende ordenar las infraestructuras de telecomunicaciones relacionadas con el tráfico y la seguridad portuaria o el salvamento marítimo, con la defensa nacional, ni con la aviación civil, si bien debe garantizar que sus disposiciones respecto a las infraestructuras que ordena no entren en conflicto con las relativas a las infraestructuras citadas. Para ello, en la Memoria, en las Normas y en las fichas de ordenación que incorpora el Plan Territorial se han incorporado determinaciones que pretenden contribuir a la consecución de dicho objetivo, que pasa, en muchas ocasiones por modular el derecho de ocupación, tanto del dominio público como de la propiedad privada que atribuye la Ley de telecomunicaciones a los operadores por razones de interés público con la defensa del dominio público y sus servidumbres y/o de las disposiciones del planeamiento en razón del interés general.

En cuanto a las sugerencias presentadas por los **Ayuntamientos**, cabe señalar que se han corregido las imprecisiones que señalaban en cuanto a déficit en el inventario de infraestructuras y se han estudiado las propuestas que realizaban respecto a la relocalización de algunos ámbitos de referencia, si bien no ha sido posible en todas las ocasiones acceder a lo solicitado porque sus propuestas no se ajustaban a los criterios conforme o los que se ha elaborado el Modelo de Ordenación del Plan.

Las sugerencias presentadas por los **particulares** han sido estimadas parcialmente, bien a través de la limitación de la volumetría de las infraestructuras o de la limitación de los servicios a instalar, pero no se ha determinado la eliminación de las mismas en ninguno de los supuestos planteados.

3.3. RESULTADO DEL PROCESO DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DOCUMENTO APROBADO INICIALMENTE

El **Plan Territorial Especial de Ordenación** fue **aprobado inicialmente** por Orden del Consejero de Presidencia, Justicia e Igualdad del Gobierno de Canarias, el 17 de septiembre de 2012 (BOC nº 217, de 6 de noviembre) y fue sometido, junto con el **informe de sostenibilidad** modificado en los términos del Acuerdo de la COTMAC de 1 de octubre de 2010, al proceso de información pública y consulta a las administraciones públicas durante dos meses, según se refleja en el Anuncio de la Dirección General de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías de 29 de octubre de 2012 publicado en el BOC nº 218 de martes 7 de noviembre del mismo año.

Tal como expone en el Anuncia, la aprobación inicial conllevó a partir de su publicación, la suspensión automática del otorgamiento de licencias correspondientes a proyectos que sean disconformes con las determinaciones del Plan Territorial aprobado inicialmente, siendo el ámbito de suspensión la totalidad de la isla de Tenerife, como ámbito territorial de aplicación del Plan. Esta suspensión, aún en efecto, tiene una duración máxima de dos años, sin perjuicio de la concurrencia de alguno de los supuestos de alzamiento automático previstos en el artículo 18.2 del Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias (RP)

Resultado del trámite de información pública y consulta se recibieron **38 escritos**, la mayor parte de ellos, 24 correspondientes a las administraciones, 4 presentados por operadores de telecomunicaciones, 8 por particulares –en gran parte comunidades de propietarios-, 1 por un grupo político y otro procedente de un colectivo ciudadano. Como puede verse en la tabla de la página siguiente, de los escritos presentados por las diferentes administraciones, el grupo más numeroso corresponde a los ayuntamientos (13) y a la administración estatal y sus órganos (6), completándose la relación con los presentados por la Comunidad Autónoma (3), entre los que se encuentra el informe del Parque Nacional del Teide y el Cabildo de Tenerife (1) con el informe correspondiente a los Órganos Gestores de los Espacios Naturales de Tenerife.

Como complemento del trámite de información pública y consulta que se desarrolla siguiendo los cauces convencionales establecidos en el entonces vigente TRLOTENC y en el Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias (RP), en febrero de 2013, se convocaron varias reuniones para exponer el Plan Territorial a diversos colectivos y agentes implicados; principales operadores de telecomunicaciones que operan en Tenerife, administración del Estado y de la Comunidad Autónoma y colegios profesionales, y Cámara de Comercio de Santa Cruz de Tenerife.

Una vez estudiados las 38 alegaciones e informes recibidos se ha de señalar que fueron estimados en su totalidad un total de 11 a los que se han de sumar los 16 estimados parcialmente; se desestimaron 11 escritos de los que 8 corresponden a particulares referidos a infraestructuras de telecomunicaciones cuya ordenación no es objeto del Plan Territorial.

PARTICULAR/ADMINISTRACIÓN		FECHA DE REGISTRO DE ENTRADA	Nº de REGISTRO
1	Ayuntamiento de San Juan de La Rambla	14/12/2012	1263880(1)
2	Ayuntamiento de la Villa de La Victoria de Acentejo	19/12/2012	1277656(1)
3	RETEVISIÓN I S.A.U.	26/12/2012	(2)
4	Particular	09/01/2013	19042 (3)
5	Constructa 15, S.L.	04/01/2013	915 (4)
6	Comunidad de Propietarios del Edificio La Costa	04/01/2013	916 (4)
7	Constructa 15, S.L.	04/01/2013	917 (4)
8	Comercial "A Tope" S.A.	04/01/2013	920 (4)
9	Comercial "A Tope" S.A.	04/01/2013	921 (4)
10	Comunidad de Propietarios del Centro Comercial Santa Cruz	04/01/2013	10381(1)
11	Telefónica de España S.A.U. y Telefónica Móviles España S.A.U.	08/01/2013	(2)
12	Il. Ayuntamiento de Santa Úrsula	08/01/2013	(2)
13	Particular	08/01/2013	1378 (4)
14	Vodafone España S.A.U.	08/01/2013	(2)
15	Alternativa sí se puede	08/1/2013	843/RG 54128 (5)
16	Colectivo PLANMOCAN	08/1/2013	844/RG 54128 (5)
17	Difusión de Telecomunicaciones de Canarias S.L.		13361(1)
18	Il. Ayuntamiento de la Villa de Arafo	14/01/2013	31569 (1)
19	Il. Ayuntamiento de Buenavista del Norte	15/01/2013	37751(3)
20	Il. Ayuntamiento de Guía de Isora	16/01/2013	41586(3)
21	Ayuntamiento de Arona	16/01/2013	42391(3)
22	Il. Ayuntamiento de la Villa de la Matanza de Acentejo	18/01/2013	55513(3)
23	Il. Ayuntamiento de Granadilla de Abona	25/01/2013	81478(1)

PARTICULAR/ADMINISTRACIÓN		FECHA DE REGISTRO DE ENTRADA	Nº de REGISTRO
24	Parque Nacional del Teide. Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad. Gobierno de Canarias	28/01/2013	(3)
25	Ayuntamiento de Vilaflor	31/01/2013	106602 (3)
26	Ayuntamiento de La Guancha	01/02/2013	110797 (3)
27	Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones	01/02/2013	111004(3)
28	Ministerio de Agricultura., Alimentación y Medio Ambiente. Dirección Gral. de Sostenibilidad de la Costa y el Mar	06/02/2013	128927(3)
29	Órgano Gestor de Espacios Naturales Protegidos. Área de Medio Ambiente, Sostenibilidad Territorial y Aguas. Cabildo de Tenerife		
30	Dirección General de Aviación Civil. Ministerio de Fomento	21/02/2013	16119(4)
31	Puertos de Tenerife. Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife. Ministerio de Fomento	13/03/2013	147081(3)
32	Servicio de Impacto Ambiental. Dirección Gral.de Protección de la Naturaleza. Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad. Gobierno de Canarias	25/03/2013	No consta (3)
33	Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la sociedad de la información. Ministerio de Industria, Energía y Turismo	22/04/2013	426755 (3)
34	Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife. Gerencia de Urbanismo.	30/04/2013	40065 (4)
35	Ministerio de Defensa	08/05/2013	36667 (1)
36	Servicio Canario de la Salud. Dirección General de Salud Pública	10/06/2013	609763 (1)
37	Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna	05/11/2013	1118766 (1)
38	COTMAC. Acuerdo de 25 de noviembre de 2013 y Acuerdo de 31 de marzo de 2014	02/12/2013 04/04/2014	115442(4) 34065(4)

(1)Gobierno de Canarias. Inspección Gral.de Servicios. Registro Auxiliar

(2)Oficina de correos

(3)Gobierno de Canarias. Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad. Dirección Gral.de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías. Registro General

(4)Registro del Cabildo de Tenerife

(5)Subdelegación de Gobierno en Santa Cruz de Tenerife.

3.4. INFORMES RECIBIDOS TRAS LA APROBACIÓN PROVISIONAL Y ALTERACIONES INCORPORADAS AL PLAN

El **Plan Territorial Especial de Ordenación** fue **aprobado provisionalmente** mediante Orden nº 281 del Consejero de Presidencia, Justicia e Igualdad del Gobierno de Canarias, de 20 de octubre de 2014. Así mismo, en virtud de la citada Orden, se declaraba la toma de conocimiento del Informe de Sostenibilidad Ambiental y de la propuesta de Memoria Ambiental, que acompañan al Plan.

Tras la aprobación provisional, se elevó a la COTMAC en calidad de órgano ambiental, la propuesta de Memoria Ambiental para su aprobación y se solicitaron los informes preceptivos que, tras la aprobación de la Memoria y solventadas las cuestiones que pudiesen señalarse en los mismos, posibilitaran la aprobación definitiva del Plan Territorial. En el marco de los citados trámites se han recibido los siguientes informes o escritos:

	ADMINISTRACIÓN	REGISTRO DE ENTRADA	Nº de REGISTRO	ID MODIFICACIONES
1	Informe de la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Fomento	22/04/2015	49432	DGAC
2	Informe del Área de Infraestructura Hidráulica del Consejo Insular de Aguas de Tenerife	25/05/2015	64804	CIA
3	Informe de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento	17/06/2015	74934	No procede*
4	Informe del Viceconsejero de Infraestructuras y Planificación de la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial del Gobierno de Canarias (Dirección General de Infraestructura Viaria)	24/06/2015	77621	DGIV (I)
5	Informe de la <i>Dirección General de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información</i> del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.	01/07/2015	1035052 (1)	MINETUR (I)
6	Requerimiento del Director General de Ordenación del Territorio, de 7 de julio, con relación a la aprobación de la Memoria Ambiental del PTEOIT	10/07/2015	20150000388932(2)	REQUERIMIENTO
7	Acuerdo de la COTMAC de 23 de diciembre de 2015, de aprobación de la Memoria Ambiental e informe sobre las cuestiones sustantivas territoriales y urbanísticas del PTEOIT	12/01/2016	2016000008531(2)	COTMAC
8	Informe del Instituto Canario de Igualdad. Gobierno de Canarias	17/06/2016	20160000332210(2)	No procede*
9	Informe del Viceconsejero de Infraestructuras y Transportes de la Consejería de Obras Públicas y Transportes del Gobierno de Canarias (Dirección General de Infraestructura Viaria)	05/07/2016	87118	DGIV (II)
10	Informe del Área de Infraestructura Hidráulica del Consejo Insular de Aguas de Tenerife	13/07/2016	90489	No procede*
11	Informe de la <i>Dirección General de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información</i> del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.	18/07/2016	92032	MINETUR (II)
12	Informe en materia de Puertos de la Viceconsejería de Infraestructuras y Transportes de la Consejería de Obras Públicas y Transportes del Gobierno de Canarias.	17/10/2016	127763	PUERTOS

13	Informe del Viceconsejero de Infraestructuras y Transportes de la Consejería de Obras Públicas y Transportes del Gobierno de Canarias (Dirección General de Infraestructura Viaria)	15/06/2017	76881	No procede*
14	Escrito de la <i>Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información</i> del Ministerio de Energía Turismo y Agenda Digital.	22/06/2017	79774	No procede*
15	Informe del Viceconsejero de Infraestructuras y Transportes de la Consejería de Obras Públicas y Transportes del Gobierno de Canarias (Dirección General de Infraestructura Viaria)	20/07/2017	90966	No procede*
16	Informe de la <i>Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información</i> del Ministerio de Energía Turismo y Agenda Digital.	01/08/2017	96129	MINETAD

(1) Entrada en la Dirección General de Telecomunicaciones de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad del Gobierno de Canarias

(2) Registro ORVE

* No Procede. Se refiere a que no se han incorporado modificaciones al Plan Territorial, por lo que no procede asignar ningún término que las identifique.

La toma en consideración de los aspectos señalados por las administraciones cuando sus informes tenían carácter vinculante o aún, cuando sin serlo, se trataba de subsanar errores materiales o incorporar cuestiones no sustanciales que contribúan a la mejora del Plan, ha motivado la alteración de las determinaciones del Plan Territorial aprobado provisionalmente. Igualmente la **anulación del PTEO del Paisaje de Tenerife**, por Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de 14 de abril de 2016 dictada en el procedimiento ordinario 137/2014, y la **inaplicabilidad de algunas¹ de las Directrices de Telecomunicaciones** de acuerdo a la STS 883/2017, ha obligado a eliminar del PTEOIT las disposiciones que se establecieron en coherencia con el citado Plan y con las Directrices que han quedado sin efecto. Para finalizar también cabe señalar que el texto final del Plan se ha adaptado a la **Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias**, que entre otras, derogó las Directrices de Ordenación General.

Al final de este capítulo se detallan todas las modificaciones incorporadas al documento tras su aprobación provisional, identificando la Administración u Organismo o la circunstancia que, motivó la alteración del Plan con las siglas que figuran en la columna ID MODIFICACIONES de la tabla anterior.

Informe de la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Fomento.

La Dirección General de Aviación Civil (DGAC), en el informe recibido en abril del 2015 (nº de registro 49432, de 22 de abril), concluye en informar favorablemente el Plan Territorial Especial de Ordenación de Infraestructuras de Telecomunicación de Tenerife, en lo que a servidumbres aeronáuticas se refiere, con las condiciones impuestas en el mismo. Además se advierte que, en ningún caso, el sentido favorable del informe supone la legalización de las infraestructuras de telecomunicación previamente existentes incluidas en el Plan, que deberán contar con la correspondiente autorización de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA).

En el cuerpo del informe emitido por la DGAC se realizan consideraciones relativas a (1) la modificación de los planos de servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto Tenerife Norte que figuran en el Plan Territorial, para eliminar las servidumbres correspondientes a infraestructuras que están actualmente en desuso, (2) a la necesidad

¹ Directrices 4.1.d), 4.1.e), 5.2.d), 5.2.f), 6, 8, 9, 10, 11.1.b), 14, 22.2, 25, 30.1.b), 39.2 y 39.3

de incorporar un estudio aeronáutico específico si se tiene en consideración en el Plan el efecto de apantallamiento, (3) a la necesidad de que sean autorizadas por AESA las infraestructuras que se localicen en el ámbito de las Servidumbres Aeronáuticas o tengan más de 100m de altura, aunque sean existentes y figuren en los ámbitos de referencia del Plan y (4) a la subsanación de erratas relativas a la numeración de los artículos en las Normas.

Atendiendo a las observaciones formuladas por la DGAC, y tal como se justifica en detalle en el informe emitido por el Servicio Técnico de Política Territorial de 22 de abril de 2016 (Informe Anexo II) se incluyeron en el Plan modificaciones relativas a las servidumbres del Aeropuerto de Tenerife Norte (1) y se subsanaron los errores advertidos en las Normas (4). Al final de este capítulo, identificadas con la palabra DGAC, figuran las modificaciones del texto de aprobación definitiva resultantes de la toma en consideración de los aspectos citados.

Informes del Área de Infraestructura Hidráulica del Consejo Insular de Aguas de Tenerife

El Consejo Insular de Aguas (CIA) de Tenerife, en el informe recibido el 25 de mayo de 2015 (registro de entrada en el Cabildo nº 64804) concluyó en informar el documento de aprobación inicial del Plan Territorial Especial de Ordenación de Infraestructuras de Telecomunicación en sentido condicionado a la resolución de las determinaciones expuestas y desarrolladas en el mismo. En el citado informe se hace referencia a múltiples aspectos relacionados con cuatro temas: (1) las posibles afecciones a los cauces recogidos en el Inventario Oficial de Cauces, (2) el Riesgo Hidráulico, (3) la posible afección a las infraestructuras hidráulicas contempladas en el Plan Hidrológico de Tenerife y (4) al acceso a señales de telecomunicación de las infraestructuras estratégicas y servicios esenciales.

De acuerdo a las observaciones del CIA, y tal como se justificaba detalladamente en el informe del Servicio Técnico de Política Territorial de 22 de abril de 2016 (Informe Anexo V) se incorporaron modificaciones relativas a los tres primeros temas citados, es decir, las relacionadas con la salvaguarda y funcionalidad de los cauces del Inventario Oficial y de las infraestructuras hidráulicas del Plan Hidrológico, así como a las relativas al Riesgo Hidráulico y que, en gran medida, se concretan en la incorporación de advertencias a posibles afecciones a cauces o infraestructuras hidráulicas ubicados en AR para que, de producirse, sean tenidas en consideración en el proyecto y/o ejecución de las infraestructuras de telecomunicación y, a la toma en consideración de la legislación sectorial en materia de aguas, en especial el Reglamento de Dominio Público Hidráulico. Al final de este capítulo, identificadas con la palabra CIA figuran las modificaciones del texto de aprobación definitiva resultantes de la toma en consideración de los aspectos citados.

En mayo de 2016, desde el Área de Política Territorial (Registro de salida nº 27771, de 6 de mayo de 2016) se remitió al Consejo Insular de Aguas, una separata con las modificaciones incorporadas al PTEOIT aprobado provisionalmente para subsanar las observaciones formuladas en el informe emitido por dicho Órgano, así como una copia en formato digital del texto íntegro de la nueva versión del Plan Territorial (Documento para aprobación definitiva, Marzo 2016) incorporando todas las subsanaciones resultado de los informes emitidos por las administraciones consultadas tras su aprobación provisional (informes numerados del 1 al 7 en la tabla inicial de este capítulo). Todo ello a efectos de su valoración en orden a la emisión de un nuevo informe.

En respuesta a dicha solicitud, el Área de Infraestructura Hidráulica del Consejo Insular de Aguas de Tenerife emitió un nuevo informe (con registro de entrada nº 90489, de 13 de julio de 2016) que concluye en sentido favorable.

Informe de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento

La Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento emitió un informe (registro de entrada en el Cabildo nº 74934 de 17 de junio de 2015) en el que se concluye que devuelve la documentación del Plan en tanto que, no existiendo tramos de la Red de Carreteras del Estado afectados por el PTEOIT, la citada Dirección General no tiene competencias en el ámbito de ordenación del Plan.

Informes del Viceconsejero de Infraestructuras y Planificación de la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial del Gobierno de Canarias (Dirección General de Infraestructura Viaria)

En junio de 2014, tras reiteradas solicitudes que se venían produciendo desde el Avance del Plan, el Viceconsejero de Infraestructuras y Planificación dio traslado al Cabildo de Tenerife (registro de entrada número 77621, de 24 de junio de 2015) del informe de la Dirección General de Infraestructura Viaria acerca del Plan Territorial Especial de Ordenación de las Infraestructuras de Telecomunicación (PTEOIT) aprobado inicialmente. Este informe concluía en sentido condicionado a la incorporación a la normativa de las cuestiones incluidas en el mismo.

En concreto, el informe de la Dirección General hacía referencia (1) a la necesidad de que las conducciones de transporte u otras instalaciones que se localicen en la zona de influencia de una carretera cumplan con las limitaciones impuestas por la legislación de carreteras y sean autorizadas previamente por el organismo responsable de la explotación de acuerdo con la Ley de Carreteras de Canarias, (2) a que las autorizaciones para las instalaciones de telecomunicaciones en el dominio público de las carreteras de interés regional cumplan con el convenio de colaboración suscrito entre la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo de Tenerife sobre la materia de fecha 30 de julio de 2013, debiendo también tenerse en cuenta, en su caso, el convenio de fecha 23 de noviembre de 1989 entre la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas y Telefónica SA para el despliegue de fibra óptica en carreteras del Gobierno, (3) a la necesidad de que las conducciones de transporte u otras instalaciones que se localicen en la zona de reserva de carreteras planificadas o proyectadas cuenten con el informe favorable del organismo responsable de la planificación o proyecto de la carretera y (4) a que las torres de comunicación se sitúen como mínimo desde la arista exterior de la calzada a 1,5 veces su altura y siempre en el exterior de la línea de edificación.

Tal como se expone detalladamente en el informe del Servicio Técnico de Política Territorial de 22 de abril de 2016 (informe Anexo III) se modificó la redacción del artículo 50.1 de las Normas para incorporar lo dispuesto en los puntos primero y tercero del informe de la Viceconsejería de Infraestructuras y Planificación, descartándose incluir los convenios porque se trataba de acuerdo interpartes que no habían surgido en el trámite del Plan (punto segundo) y el condicionante relativo a la distancia de las torres de comunicación a las vías en función de su altura y siempre más allá de la línea de edificación, en tanto que, según se exponía en el informe de la Viceconsejería, se trataba de un criterio de dicho órgano respecto a lo dispuesto en el artículo 63.1.c) del Reglamento de Carreteras de Canarias para las líneas eléctricas, criterio que, en su caso, si lo estimasen conveniente, podrían aplicar en la emisión de los informes en los procesos de autorización de las infraestructuras.

En respuesta al informe anterior, en mayo de 2016, el Consejero de Política Territorial (Registro de salida nº 27858, de 6 de mayo de 2016) remitió a la Consejería de Obras Públicas, Transporte y Política Territorial (Viceconsejería de Infraestructuras y Planificación) separata con las modificaciones incorporadas al PTEOIT aprobado provisionalmente para subsanar las observaciones formuladas en informe emitido por dicho órgano el 24 de junio de 2015 así como una copia en formato digital del texto íntegro del Plan Territorial (documento para aprobación definitiva. Marzo 2016) incorporando todas las subsanaciones resultado de los informes emitidos por las

administraciones consultadas tras su aprobación provisional (informes numerados del 1 al 7 en la tabla inicial de este capítulo). Todo ello a efectos de su valoración en orden a la emisión de informe favorable en relación con sus competencias.

El 5 de julio de 2016 se recibe en el Cabildo de Tenerife informe (nº de registro 87118) del Viceconsejero de Infraestructuras y Planificación de la Consejería de Obras Públicas y Transportes del Gobierno de Canarias dando traslado del informe Dirección General de Infraestructura Viaria, acerca del PTEOI (documento para aprobación definitiva. Marzo 2016), que concluye en sentido desfavorable, reiterando exactamente las mismas observaciones que en el informe de 24 de junio de 2015, sin hacer mención a las alteraciones incorporadas en el artículo 50.1 de las Normas del Plan.

A la vista del informe anterior, el 15 de mayo de 2017 (con registro de salida nº 24554) el Consejero de Política Territorial del Cabildo de Tenerife, remite nuevamente a la Viceconsejería de Infraestructuras y Transportes, copia del documento para aprobación definitiva del PTEOIT (Febrero 2017) en el que se han incorporado nuevamente algunas matizaciones a la redacción del artículo 50.1 de las Normas, así como las modificaciones resultantes de la toma en consideración de los informes de otras administraciones recibidos con posterioridad al último documento remitido a la Viceconsejería (informes 12 y 13 de la tabla con la que se inicia este capítulo y Sentencia de anulación del PTEO del Paisaje). El ejemplar en digital del Plan se acompañaba del informe del Servicio Administrativo de Política Territorial, en respuesta al emitido por la Viceconsejería, al que se anexaba un estudio de “*Valoración de las afecciones resultantes de la aplicación de criterios de distancia a las carreteras, según la altura de los soportes y según la posición de la línea de edificación*”. En respuesta a la solicitud del Cabildo de Tenerife, el 15 de junio de 2017 tuvo entrada (nº de registro 2017/17/76881) un nuevo informe de la Viceconsejería de Infraestructuras y Transportes, informando en sentido condicionado al cumplimiento de que las torres de comunicación se instalen preferentemente detrás de la línea de edificación y a una distancia a la arista exterior de la calzada superior a vez y media su altura. En circunstancias excepcionales y previa justificación técnica y aprobación del órgano competente de la administración, podrá permitirse la colocación a distancias menores de las fijadas.

El 29 de junio de 2017 (registro de salida nº 33529), el Consejero de Política Territorial solicita aclaración a la Viceconsejería de Infraestructuras y Transportes, sobre el sentido condicionado del informe, dado que, desde la Dirección General de Infraestructura Viaria adscrita a la misma se asume que no es necesario incluir modificaciones en el Plan y que con lo dispuesto en el informe, lo que se pretende es aclarar cuál será su posicionamiento en la aplicación del artículo 63.1c) del Reglamento de Carreteras, respecto a las ubicaciones de las torres de comunicación en el entorno de los viarios. En respuesta a dicha solicitud, la Viceconsejería de Infraestructuras y Transportes, da traslado del informe de la Dirección General de Infraestructura Viaria (Registro de entrada nº 90966, de 20 de julio de 2017) emitido en sentido favorable.

Las alteraciones incluidas en el Plan de acuerdo a las observaciones formuladas en este segundo informe de la Dirección General de Telecomunicaciones figuran al final de este capítulo identificadas como DGIV (I) y DGIV (II).

Informes de la Dirección General de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

En el mes de julio de 2015 (nº de registro 1035052 de 1 de julio de 2015) la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad del Gobierno de Canarias recibió el informe emitido el 24 junio de 2015 por la Dirección General de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información del Ministerio de Industria, Energía y Turismo sobre el PTEOIT aprobado provisionalmente a los efectos de lo previsto en los artículos 34 y 35 de la Ley 9/2014 General de Telecomunicaciones, que concluye en sentido desfavorable en relación con la adecuación del Plan a la normativa sectorial de telecomunicaciones.

El informe de la Dirección General de Telecomunicaciones, consta de un primer apartado de "*consideraciones de carácter particular*" sobre aquellos artículos de las Normas del Plan Territorial que se estima no alineados con la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones y que, por tanto, tienen *carácter vinculante en los términos establecidos en el artículo 35.2* de la citada Ley y motivan el sentido desfavorable del informe y, de un segundo apartado, sobre "*consideraciones de carácter general*", que se recogen "*a título informativo*" y de acuerdo a los principios de colaboración y cooperación interadministrativa, que tienen por finalidad una mejor adecuación de los instrumentos de planificación territorial o urbanística a la legislación sectorial de telecomunicaciones.

Las "*observaciones de carácter particular*" versan sobre la redacción de determinados apartados de los artículos 14, 15, 19, 20, 21, 22, 24, 26, 27, 29, 31, 34, 36, 38, 39, 41, 42, 48, y 54 de las Normas del Plan Territorial, si bien, se trata, en general, de matizaciones cuya precisión llevan a un mejor ajuste con las disposiciones de la Ley 9/2014, General de Telecomunicaciones. Según se expone con detalle en el informe del Servicio Técnico de Política Territorial de 22 de abril de 2016 (Informe Anexo I) se han asumido la práctica totalidad de las consideraciones formuladas por el Ministerio de Industria -salvo las recomendaciones relativas al futuro *Real Decreto que fije los parámetros y requerimientos técnicos esenciales (...)*-, modificándolas en el sentido indicado e introduciendo, cuando ha sido necesario, las correcciones oportunas en los restantes documentos del Plan para mantener la coherencia interna entre los diferentes textos.

El 23 de julio de 2015 (con registro de salida nº 43935) el Consejero de Política Territorial del Cabildo, solicitó a la Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información una ampliación del plazo de un mes otorgado por el artículo 35 de la Ley General de Telecomunicaciones para la presentación de las alegaciones al informe de junio de 2015, en atención a la complejidad que conlleva la tramitación del PTEOIT, en que también han de tenerse en consideración los informes que emitan otras administraciones antes de cerrar un texto definitivo. Transcurridos unos meses sin poder concretar el contenido del Plan, pero sí las alteraciones que se entendía necesario incluir para dar respuesta al informe de la Dirección General de Telecomunicaciones, en aras a la colaboración mutua entre ambas administraciones, el 18 de diciembre de 2015 (registro de salida nº 72631) el Cabildo envía a la Dirección General de Telecomunicaciones un informe del Servicio Técnico de Política Territorial, de 10 de diciembre de 2015, y un ejemplar-borrador de las Normas del Plan Territorial y de las páginas de la Memoria de Ordenación que resultarían modificadas para dar respuesta a las observaciones de la Dirección General.

Ya en el mes de mayo de 2016, el Área de Política Territorial (Registro de salida nº 27686, de 6 de mayo de 2016) remite a la Dirección General de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, una *separata* con las modificaciones incorporadas al PTEOIT aprobado provisionalmente para subsanar las observaciones formuladas en el mismo así como una copia en formato digital del texto íntegro del Plan Territorial (documento para aprobación definitiva. Marzo 2016) incorporando todas las subsanaciones resultado de los informes emitidos por las administraciones tras su aprobación provisional (informes numerados del 1 al 7 en la tabla inicial de este capítulo), todo ello solicitando su valoración en orden a la emisión de informe favorable en relación con sus competencias. Al final de este capítulo, identificadas con la palabra MINETUR (I), figuran las modificaciones del texto de aprobación definitiva resultantes de la toma en consideración de los aspectos señalados en el informe de la Dirección General de Telecomunicaciones recibido en julio de 2015, al que nos venimos refiriendo.

En el mes de julio, (con registro de entrada en el Cabildo nº 92032, de 18 de julio de 2016) se recibió un nuevo informe de la Dirección General de Telecomunicaciones, en relación con la solicitud anterior, en el que se ponía de manifiesto que, una vez analizada la última versión remitida del Plan Territorial (marzo 2016), se habían introducido los cambios necesarios para dar respuesta al informe de carácter desfavorable emitido el 24 de junio de 2015, restando un par de cuestiones sobre las que sería necesario hacer un último esfuerzo en orden a conseguir un mayor alineamiento con la legislación sectorial de Telecomunicaciones. Esas dos cuestiones, se referían a modificar el texto de los apartados 1 y 2 del artículo 22 y a suprimir el guión segundo de la Disposición Adicional Primera de las Normas, facilitando en el informe una propuesta para la nueva redacción de las citadas disposiciones.

Diez meses más tarde, en mayo de 2017 (con registro de salida nº 24605, de 15 de mayo de 2017) el Consejero de Política Territorial del Cabildo de Tenerife, remite nuevamente a la Dirección General de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información del Ministerio de Industria, Energía y Turismo (sic – Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital) una copia del documento para aprobación definitiva del PTEOIT (febrero 2017) en el que se recogen literalmente los cambios propuestos por la Dirección General, así como los relativos a los informes de otras administraciones recibidos con posterioridad al último documento remitido al Ministerio (informes 13 y 14 de la tabla con la que se inicia este capítulo y Sentencia de anulación del PTEO del Paisaje). El ejemplar en digital del Plan se acompañaba del informe del Servicio Administrativo de Política Territorial, en respuesta al emitido por la Dirección General, en el que se expone que se han asumido la totalidad de los aspectos señalados. Todo ello, a los efectos de su valoración en orden a la emisión de informe favorable.

Las alteraciones incluidas en el Plan de acuerdo a las observaciones formuladas en este segundo informe de la Dirección General de Telecomunicaciones figuran al final de este capítulo identificadas como MINETUR (II).

El 13 de junio de 2017, toda vez que ya había transcurrido casi el mes previsto en el artículo 35.2 de la Ley General de Telecomunicaciones sin que se hubiese recibido informe por parte de la Dirección General, el Consejero de Política Territorial del Cabildo de Tenerife, remite nuevamente un escrito (con registro de salida nº 30330) requiriendo la emisión de informe favorable para proceder a la aprobación definitiva del Plan Territorial. En respuesta, la Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información remitió un nuevo escrito (registro de entrada en el Cabildo nº 79774, de 22 de junio) en el que se afirmaba que “teniendo en cuenta que la petición de informe se recibió el 18-5-2017, casi dos años después de la emisión del informe desfavorable relativo al (...)PTEOIT y conteniendo el mismo diversas modificaciones respecto al proyecto en su día presentado, dicha petición no puede ser considerada como un escrito de alegaciones al informe desfavorable emitido en su día por esta Dirección General, sino que debe ser considerada como una nueva solicitud de informe, por lo que el plazo para emitir informe por esta Dirección General es de tres meses a contar desde su fecha de recepción”, obviando todos los trámites habidos entre la emisión del informe inicial de la Dirección General de 24 junio de 2015 y la última solicitud formulada en mayo de 2017, en particular, la solicitud de informe realizada por el Consejero de Política Territorial del Cabildo de Tenerife en mayo de 2016, a la que acompañaba un ejemplar completo del Plan Territorial (documento para aprobación definitiva Marzo 2016) sobre el que se pronunció el Ministerio con el informe recibido por el Cabildo el 18 de julio de 2016, manifestando que se habían subsanado las observaciones formuladas en el informe de 24 de junio de 2015 y solicitando la subsanaciones de dos nuevos aspectos observados.

Ante este pronunciamiento del Ministerio, el Consejo de Gobierno del Cabildo de Tenerife, en sesión celebrada el 25 de julio de 2017 acuerda, entre otros, manifestar su disconformidad con la interpretación sostenida por éste relativo al inicio de los trámites de informe del Plan Territorial según lo preceptuado en el artículo 35.2 de la Ley General de Telecomunicaciones, entendiéndose han culminado con el informe favorable condicionado emitido en julio de 2016 que corresponde con el último informe previsto en la citada Ley y que, culminando el proceso y subsanadas las observaciones realizadas en el último informe del Ministerio, el Plan Territorial se adecua suficientemente a la normativa sectorial en materia de telecomunicaciones pudiéndose continuar con su tramitación administrativa. No obstante, antes de que se proceda a su aprobación definitiva por el Pleno Insular, el Consejo de Gobierno, en aras a la colaboración mutua entre administraciones que había venido llevándose a cabo entre ambas administraciones hasta el año 2017, manifiesta que se podría estudiar e incluso incorporar cambios concretos en el mismo promovido por el Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital siempre que no fueran modificaciones sustanciales y no supusieran un retraso significativo en el trámite de aprobación definitiva.

Antes de que expirara el nuevo plazo de tres meses con el que el Ministerio entendía que contaba para pronunciarse sobre el contenido del documento para aprobación definitiva del PTEOIT (Febrero 2017), con fecha de 1 de agosto de 2017 (registro de entrada nº 96129) se recibe informe de la Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información del citado Ministerio emitido el 26 de julio, sobre la adecuación del Plan Territorial a la normativa sectorial de

telecomunicaciones que concluye en sentido desfavorable. Este nuevo informe, versa sobre tres aspectos fundamentales: en un apartado inicial de "observaciones de carácter general" (1) se pone de manifiesto que, a pesar de las alteraciones incorporadas al Plan Territorial para adecuarse a la Ley General de Telecomunicaciones a lo largo de su tramitación, aún quedan cuestiones que no se ajustan a la misma, se advierte de que el Plan debe ser suficientemente flexible para acoger las nuevas tecnologías que surjan y se recuerda la necesidad de tener en consideración la Derogación de las Directrices de Ordenación Territorial de las Telecomunicaciones de Canarias –que no han quedado sin efecto en su totalidad como afirma el Ministerio–, en un segundo apartado, se hace referencia a los "aspectos procedimentales" (2) por los que consideran que se está nuevamente ante el primer informe sobre el Plan según el trámite descrito en el artículo 35 de la Ley General de Telecomunicaciones, y en el tercero "sobre cuestiones particulares" se hace referencia a los aspectos siguientes: la imposición de obligaciones de ubicación y uso compartido, la existencia de restricciones desproporcionadas al despliegue de infraestructuras, la exigencia de documentación excesiva en la tramitación de licencias, las restricciones desproporcionadas al despliegue tecnológico actual, la intervención de la Administración y el cumplimiento de la Ley General de Telecomunicaciones, las referencias a las Directrices de Telecomunicaciones y lo que denominan "otras faltas de alineamiento con la Ley 9/2014..."

De acuerdo al pronunciamiento del Acuerdo del Consejo de Gobierno del Cabildo de 25 de julio, y ante la recepción del informe emitido el 26 del mes citado, con carácter previo a la aprobación definitiva del Plan Territorial, se ha realizado una valoración del mencionado informe, tal como se recoge en detalle en el Dictamen denominado "*Informe sobre las observaciones del Ministerio al Plan Territorial Especial de Ordenación de las Infraestructuras de Telecomunicación de Tenerife*" en base a cuyas conclusiones se han incorporado algunas modificaciones en el Plan Territorial identificadas al final de este capítulo como MINETAD, que incluyen también las modificaciones resultantes de la toma en consideración de las STS 883/2017, por la que dejan de ser aplicables determinadas Directrices de Ordenación Territorial de las Telecomunicaciones de Canarias.

Requerimiento del Director General de Ordenación del Territorio, de 7 de julio, con relación a la aprobación de la Memoria Ambiental del PTEOIT

Tras la aprobación provisional del Plan, en noviembre de 2014 la Dirección General de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias envió a la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial la propuesta de Memoria Ambiental y el Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA) del Plan Territorial, acompañada del documento aprobado provisionalmente, a los efectos de que fuese elevada a la Comisión de Ordenación del Territorio de Canarias para su aprobación.

En respuesta a lo anterior, el 7 de julio de 2015, el *Director General de Ordenación del Territorio*, dictó un Requerimiento en el que señalaba cinco aspectos de la documentación ambiental que debían ser subsanados: incluir en el ISA una exposición de las alternativas estudiadas y la justificación de la elegida para los ocho ámbitos de referencia, sin infraestructuras preexistentes, cuyo impacto ambiental había sido calificado como "muy significativo" (1), argumentar en el ISA por qué no se refleja en el Inventario la situación jurídica de las infraestructuras existentes o bien proceder a dicho análisis (2), modificar la respuesta al informe del órgano gestor de los Espacios Naturales del Cabildo relacionada con la posibilidad de permitir, a través de una futura revisión del Plan Director, la instalación de infraestructuras de telecomunicación en la Reserva Natural Especial del Chinyero, en tanto que, a juicio de la Dirección General y según lo dispuesto en el art. 48 del TRLOTENC, no era posible la implantación de las mismas en una Reserva (3), completar el apartado de determinaciones finales de la Memoria Ambiental incluyendo las modificaciones habidas entre la aprobación inicial y provisional del Plan y las derivadas de la estimación de alegaciones relacionadas con cuestiones de carácter ambiental (4) y, tener en cuenta el criterio de la Dirección General sobre la aplicación del artículo 48 del TRLOTENC y la inviabilidad de admitir infraestructuras de telecomunicación en

el ámbito de las Reservas Naturales en los restantes casos en los que, en la Disposición Adicional Segunda de las Normas del Plan, se instaba a la modificación de determinados planes y normas ambientales (5); en particular, en este caso, a la modificación del Plan Director de la Reserva Natural Especial del Barranco del Infierno.

Los aspectos relativos a los puntos 1 y 2 sobre la justificación de las alternativas contempladas para la ubicación de determinados ámbitos de referencia y sobre la determinación de la situación jurídica de las infraestructuras existentes ya habían sido contempladas entre los aspectos ambientales recogidos en el Acuerdo de la COTMAC de 25 de noviembre de 2013, si bien se estimó que no habían sido adecuadamente subsanados.

Las cuestiones a las que hacía alusión el Requerimiento fueron subsanadas en su totalidad rectificando el texto del ISA y de la Memoria Ambiental, tal como se detalla en el informe emitido por el Servicio Técnico de Política Territorial de 7 de agosto de 2015. En coherencia con las modificaciones asumidas en la documentación ambiental, en el capítulo de "Determinaciones finales" de la Memoria Ambiental, se identificaban también los cambios que habían de ser realizados en el PTEOIT antes de su aprobación definitiva para mantener la coherencia entre el contenido ambiental y la ordenación. Las modificaciones incorporadas al PTEOIT y a su documentación ambiental resultado del Requerimiento de la Dirección General de Ordenación del Territorio, figuran al final de este capítulo identificadas con la palabra REQUERIMIENTO.

La subsanación de la Memoria y el ISA en los términos del Requerimiento, posibilitó la aprobación de la Memoria Ambiental del Plan Territorial por Acuerdo de la COTMAC de 23 de diciembre de 2015 (apartado primero del Acuerdo).

Acuerdo de la COTMAC de 23 de diciembre de 2015, de aprobación de la Memoria Ambiental e informe sobre las cuestiones sustantivas territoriales y urbanísticas del PTEOIT

En la sesión de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 23 de diciembre de 2015, además de la aprobación de la Memoria Ambiental, el citado Órgano acordó (apartado segundo) informar de forma condicionada las cuestiones sustantivas territoriales y urbanísticas del PTEOIT aprobado provisionalmente. En el citado informe, con carácter preceptivo pero no vinculante, se realiza un análisis sobre la incorporación al documento de aprobación provisional de las cuestiones que se habían advertido en el Acuerdo de la COTMAC anterior, de 25 de noviembre de 2013, así como sobre las nuevas determinaciones incluidas en el documento aprobado provisionalmente. Además se hace referencia a la necesidad de rectificar algunas determinaciones del Plan Territorial a resultas de lo dispuesto en el Requerimiento de la Dirección General de Ordenación del Territorio de 7 de julio de 2015, a efectos de mantener la coherencia entre el Plan y los documentos que integran su contenido ambiental (Memoria Ambiental e ISA).

Sintéticamente, en relación con la *Memoria de Ordenación*, en el informe de la COTMAC se ponía de manifiesto la necesidad justificar la existencia de infraestructuras en los ámbitos extractivos del PIOT y, en ese caso, prever un régimen transitorio que permitiese su mantenimiento en tanto fuese ordenado el ámbito; en cuanto a las Normas se hacían apreciaciones sobre lo dispuesto en los artículos 3, 7, 8, 15, 16, 17, 18, 20, 24, 29, 36, 55 y 57, en las Disposiciones Transitorias relativas a las infraestructuras de telecomunicación preexistentes (DT 1ª.5, DT2ª.4 y 6, DT3ª.3, 4, 5y 6, DT 4ª) y en la Disposición Adicional Segunda. Sobre el *Fichero de ámbitos de referencia anexo a las Normas*, se realizaron una serie de consideraciones generales (incorporar un índice paginado de fichas, determinar la situación jurídica de las infraestructuras, establecer un régimen para las infraestructuras existentes en los ámbitos extractivos, añadir una referencia en las fichas a la necesidad de obtener autorizaciones pertinentes cuando las infraestructuras se localicen en bienes de titularidad pública, adecuar la delimitación del área efectiva al dominio público

ferroviario de los trenes previstos y justificar en la Memoria de Ordenación las superficies asignadas en las fichas a las casetas) y consideraciones de carácter particular, relativas a la imposibilidad de ubicar infraestructuras fuera de las áreas efectivas, a la determinación de la ubicación compartida y el uso compartido y a los siguientes ámbitos de referencia: STA_04 Taganana-2, SAU_04 Las Lagunetas, ADJ_04 El Traste, REA_04 La Corona (en el Acuerdo se hace referencia al REA_07), ROS_03 Birmagen-2, CAN_05 Barranco Hondo, GAR_04 El Lance-2, SAU_02 Lomo Piedra, STA_02 La Cumbre, BUE_01 Montaña Taco, GUI_01 Hoya del Cerco, GUI_06 El Tablado, ORO_04 El Portillo, ORO_06 Teleférico, ORO_07 Parador Nacional, STA_21 El Tablero (en el documento aprobado provisionalmente corresponde con el código STA_09), TQE_05 Los Majanos. Además, en relación con la respuesta a las alegaciones al documento aprobado inicialmente se establecía que, debía ser suprimida la propuesta de instar al Gobierno de Canarias a la modificación de la RNE del Barranco del Infierno en la respuesta a las presentadas por RETEVISIÓN y por Difusión de Telecomunicaciones de Canarias (DTC) y se recomendaba motivar la contestación al informe del Servicio de Impacto Ambiental de la Dirección General de Protección de la Naturaleza, profundizando en las argumentaciones e incorporando las conclusiones de la Dirección General de Salud Pública del Gobierno de Canarias.

Según se ha expuesto, las observaciones recogidas en el apartado segundo del Acuerdo de las COTMAC son múltiples y diversas por lo que no cabe hacer aquí una valoración exhaustiva de las mismas, cuestión que se realiza en el informe del Servicio Técnico de Política Territorial de 22 de abril de 2016 (Informe Anexo IV) en que se daba respuesta a cada una de las cuestiones concretas y se justificaba su incorporación o no al texto definitivo del Plan Territorial. Al final de este capítulo, identificadas con la palabra COTMAC, figuran las modificaciones del texto de aprobación definitiva resultantes de la toma en consideración de muchos de los aspectos señalados por la COTMAC. Cuando estas siglas aparecen acompañadas de las referidas a la LSENPC es que las determinaciones del plan modificadas en base al Acuerdo de la COTMAC han tenido que ser matizadas para dar cumplimiento de la nueva Ley del Suelo de Canarias, que entró en vigor el 1 de septiembre de 2017, casi dos años después del mencionado Acuerdo.

Informes en relación con la evaluación de impacto de género

Informe del Instituto Canario de Igualdad. Gobierno de Canarias

El 17 de junio de 2016 (registro de entrada ORVE 20160000332210) se recibió el informe del Instituto Canario de Igualdad en respuesta al escrito del Servicio Administrativo de Política Territorial del Cabildo de Tenerife en el que solicitaba informe de evaluación de impacto de género del PTEOI de Telecomunicación, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y en la Ley 1/2010, de 26 de febrero, canaria de igualdad entre mujeres y hombres.

Tras la exposición de una serie de consideraciones legales, el informe del Instituto Canario de Igualdad concluye que, no consta entre las competencias del Instituto Canario de Igualdad la elaboración de los informes de impacto de género en la normativa que aprueben las administraciones y que, el Cabildo de Tenerife cuenta con una Consejería de Igualdad a la que se puede recurrir con el fin de solicitar orientación y documentación metodológica para la elaboración del preceptivo informe de impacto de género.

Informe del Servicio Administrativo de Juventud, Igualdad y Patrimonio Histórico. Consejería con delegación especial en Igualdad del Cabildo de Tenerife

En respuesta a la solicitud de informe de impacto de género sobre el PTEOIT formulada por el Servicio Administrativo de Política Territorial, el 25 de julio de 2016 el Servicio Administrativo de Juventud, Igualdad y Patrimonio Histórico, emitió un informe en que manifestaba que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley 1/2010, de 26 de febrero, Canaria de Igualdad, son los proyectos de Ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Gobierno de Canarias, los que incorporarán un informe de evaluación del impacto de género, concluyendo que, dado que la aprobación del PTEOIT corresponde al Cabildo no es necesaria la evacuación del citado informe. No obstante se reconoce que la igualdad de género es una competencia atribuida a los Cabildos por la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, y que la Consejería Delegada de Igualdad asume la promoción y desarrollo de actividades orientadas a la mujer, si bien la emisión de informes de impacto de género excede de su ámbito de actuación.

Además en el informe emitido por el Servicio Administrativo de Juventud, Igualdad y Patrimonio Histórico, se afirma que se valora positivamente que se plantee incorporar la perspectiva de género al Plan Territorial, por lo que recomienda: utilizar siempre un lenguaje inclusivo y, en el análisis de las sugerencias y alegaciones al plan, establecer el sexo como variable, a los efectos de poder identificar, si las hubiera, demandas y necesidades diferenciales.

A la vista de las distintas apreciaciones realizadas por el Instituto Canario de Igualdad y por el Servicio Administrativo de Juventud, Igualdad y Patrimonio Histórico del Cabildo de Tenerife y, aunque el artículo 6.2 de la Ley Canaria de Igualdad establece que serán los proyectos de Ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Gobierno de Canarias los que contengan un informe de evaluación de impacto de género, del análisis de lo dispuesto en propia Ley Canaria; en particular en el art. 6.1 que propugna la obligación de todos los poderes públicos de Canarias a incorporar el procedimiento de evaluación previa del impacto de género en el desarrollo de sus competencias y en el artículo 2, sobre que la ley será de aplicación "en el ámbito territorial del archipiélago canario, así como a quien tenga la condición política de canario o canaria y resida en el exterior" y "en particular, en los términos establecidos en la propia ley, será de aplicación: a) (...); b) A las entidades que integran la Administración local, tanto ayuntamientos como cabildos, sus organismos autónomos, consorcios, fundaciones y demás entidades con personalidad jurídica propia en los que sea mayoritaria la representación directa de dichas entidades; (...)", se ha concluido que es pertinente la elaboración del informe de impacto de género en el caso del Plan Territorial Especial de Ordenación de las infraestructuras de Telecomunicación. Al efecto se ha tenido en consideración que, los instrumentos de ordenación, una vez aprobados, son normas jurídicas de carácter reglamentario y, que este Plan Territorial se ha formulado en base a un convenio en que, la entonces Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias, encomendó al Cabildo las actividades materiales necesarias para su formulación, habiéndose llevado a cabo por parte del Gobierno de Canarias todas las aprobaciones previas antes de la aprobación definitiva en tanto administración competente en la materia sectorial.

Informe en materia de Puertos de la Viceconsejería de Infraestructuras y Transportes de la Consejería de Obras Públicas y Transportes del Gobierno de Canarias.

El 17 de octubre de 2016, con registro nº 127763, tuvo entrada en el Cabildo de Tenerife informe de la Viceconsejería de Infraestructuras y Transportes del Gobierno de Canarias, en materia de Puertos, acerca del Plan Territorial Especial de Ordenación de las Infraestructuras de Telecomunicación (documento aprobado provisionalmente) que concluye en sentido favorable, si bien insta a modificar o corregir determinadas cuestiones expuestas en el mismo.

En particular, se instaba a subsanar en la memoria de ordenación las cuestiones advertidas en el apartado primero del informe relativas a la supresión de la referencia al Plan Territorial Especial de Puertos de Canarias -dado que aún no ha sido formulado en los términos previstos en la Ley de Puertos de Canarias- (1), a sustituir la cita a la "Autoridad Portuaria" por la entidad pública empresarial "Puertos Canarias" (2) y a actualizar una ortofoto incluida en la memoria, de tal forma que aparezca ejecutado el Puerto de Garachico (3). Además, en el apartado segundo del informe, se alertaba de que, en la documentación remitida del Plan Territorial Especial en formato digital, no se encontraba el *Plano nº 3. Modelo de Ordenación. Infraestructuras de redes móviles o por radio. Ámbitos de protección ambiental y cultural (Escala 1:125.000)*.

Para rectificar las cuestiones reseñadas se ha modificado el texto del apartado 12.1.3. *En materia de Puertos*, subapartado *Legislación y disposiciones normativas en materia de Puertos competencia autonómica*, de la *Memoria de Ordenación*, suprimiendo la referencia al PTEO de Puertos de Canarias, sustituyendo la mención a la *Autoridad Portuaria por Puertos Canarias* y actualizando la ortofoto que ilustra el texto. Así mismo, se ha incluido entre los planos de ordenación el *Plano nº 3. Modelo de Ordenación. Infraestructuras de redes móviles o por radio. Ámbitos de protección ambiental y cultural (Escala 1:125.000)*, que ya figuraba en el documento de aprobación inicial y que, efectivamente, en el documento en digital de aprobación provisional había sido omitido por error.

Las modificaciones incorporadas al PTEOIT figuran al final de este capítulo identificadas con la palabra PUERTOS.

Anulación del PTEO del Paisaje.

El Plan Territorial Especial de Ordenación del Paisaje era un plan de desarrollo del Plan Insular de Ordenación de Tenerife que fue aprobado definitivamente el 27 de junio de 2014. Tras su entrada en vigor, durante la redacción del PTEO de Infraestructuras de Telecomunicación, se tuvieron en cuenta aquellas disposiciones de este Plan que pudieran contribuir a una mejor y más coherente implantación de las infraestructuras de telecomunicación en armonía con el paisaje insular; especialmente se tuvo en consideración la identificación de los corredores visuales de paisaje como áreas de protección paisajística.

A consecuencia de la anulación del PTEO del Paisaje, por sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de 14 de abril de 2016 dictada en el procedimiento ordinario 137/2014, se han eliminado del PTEOIT todas las disposiciones normativas que se justificaban en la existencia del mismo así como las citas en la Memoria de Ordenación donde las éstas tenían reflejo. En síntesis, ello supuso la supresión en el contenido dispositivo del Plan de Telecomunicaciones de las limitaciones que se establecían para el despliegue de infraestructuras en los corredores visuales de paisaje, en tanto que, con la anulación del Plan de Paisaje los citados corredores dejaban de existir. Las modificaciones concretas incorporadas al PTEOIT figuran al final de este capítulo identificadas como ANULACIÓN PTEO DEL PAISAJE

Inaplicabilidad de algunas Directrices de Ordenación Territorial de las Telecomunicaciones de Canarias.

El 22 de mayo de 2017 la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Quinta) del Tribunal Supremo dictó la Sentencia 883/2017 relativa a las Directrices de Ordenación Territorial de las Telecomunicaciones de Canarias, aprobadas por Decreto 124/2011, de 17 de mayo, y la ausencia del cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Novena de las Ley 9/2014, en virtud de la cual, normativa y los instrumentos de planificación territorial o urbanística que afecten al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas debían adaptarse a lo establecido en los artículos 34 y 35 de la misma en el plazo máximo de un año desde su entrada en vigor.

En la mencionada Sentencia se establece que la Comunidad Autónoma de Canarias deberá adaptar las Directrices citadas en el Fundamento décimo (Directrices 4.1.d), 4.1.e), 5.2 d), 5.2 f), 6, 8, 9, 10, 11.1.b), 14, 22.2, 25, 30.1.b), 39.2 y 39.3) a la Ley 9/2014, General de Telecomunicaciones, considerando que, hasta tanto, las referidas Directrices quedan sin aplicación. En base a ello, en el documento de aprobación definitiva del Plan Territorial, se han eliminado las determinaciones relativas a la toma en consideración de las Directrices citadas, así como las referencias a las mismas, cambios que se identifican al final de este capítulo como ANULACIÓN DT DOTC.

Entrada en vigor de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y los Espacios Naturales Protegidos de Canarias. (LSENPC)

El uno de septiembre de 2017 entró en vigor la nueva Ley 4 /2017, de 13 de julio, del Suelo y los Espacios Naturales Protegidos de Canarias. En la disposición transitoria sexta acerca de los instrumentos de ordenación en trámite se establece que podrán continuar su tramitación conforme a la normativa anterior o, previo acuerdo del órgano al que compete su aprobación definitiva de acuerdo con esta ley, someterse a las disposiciones de esta, conservándose los actos y trámites ya realizados. En el caso de este Plan Territorial se ha optado por su adecuación a la nueva Ley del Suelo.

En cuanto a la evaluación ambiental, teniendo en cuenta que la Memoria Ambiental del Plan fue aprobada por la COTMAC en sesión de 23 de diciembre de 2015 y que han sido incorporados al Plan las determinaciones finales de la misma, se estima que es aplicable lo dispuesto en la Disposición Transitoria Séptima de la nueva Ley del suelo, en virtud de la cual, "los instrumentos de ordenación en elaboración (...) y que cuenten con memoria ambiental aprobada, podrán adaptarse a las determinaciones de esta ley, modificando, en su caso, las determinaciones del documento en tramitación que fueren necesarias, dando por cumplimentada la fase de evaluación ambiental estratégica conforme a la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, y a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental".

De acuerdo a lo anterior, en el documento para aprobación definitiva, se han conservado los documentos de evaluación ambiental tal como fueron aprobados, así como los contenidos de información del Plan Territorial, incorporado a los de ordenación las alteraciones necesarias para adecuarlos a la nueva Ley del Suelo, que aparecen identificadas al final de este capítulo con las siglas LSENPC. En general, esta adaptación a la Ley, a pesar de que su entrada en vigor implicó entre otras cuestiones la derogación de las Directrices de Ordenación General de Canarias, aprobadas por la Ley 19/2003, de 14 de abril y la derogación de las determinaciones del PIOT que fuesen contrarias a la nueva Ley -aspecto este último respecto del que se pronunció la Corporación Insular en los Acuerdos Plenarios de 2 de marzo y 27 de abril de 2018-, no ha supuesto cambios importantes en el plan dado que, básicamente, se refieren a eliminar el carácter de las determinaciones (NAD, ND y R) para actuar de forma análoga a lo que la Ley establece para el PIO –teniendo en consideración que las determinaciones de este Plan podrían ser también objeto del Plan Insular-, a sustituir las citas a los artículos del TRLOTENC por sus correspondientes en la LSENPC, a eliminar las referencias a artículos de las Normas PIOT que, según los Acuerdos, deben ser trasladados a otros documentos, por ejemplo por ser instrucciones al PTEOIT, y a eliminar las citas a las Directrices Generales.

Resultado de la toma en consideración de los informes anteriores se han introducido las modificaciones en el Plan que se detallan a continuación:

MEMORIA DE ORDENACIÓN	
<p>1.1 Justificación de la necesidad del plan</p> <p>Se modifican las referencias a la nueva LSENPC (en sustitución del TRLOTENC) y se actualiza el texto de acuerdo a los efectos de esta Ley</p>	LSENPC
<p>1.4 Marco legal</p> <p>Se actualiza el marco legal, añadiendo la LSENPC y eliminando la normativa que ha sido derogada.</p>	LSENPC
<p>3. Antecedentes en la tramitación y resultado del proceso de participación ciudadana e informes</p> <p>Se actualiza la relación de los hitos habidos en la tramitación del Plan (apartado 3.1 Antecedentes en la tramitación) y, se añade un nuevo apartado 3.3. Resultado del trámite de informe tras la aprobación provisional, en que se relatan las alteraciones incorporadas al Plan tras su aprobación provisional.</p>	LSENPC y Trámites tras aprobación provisional
<p>4.2. Infraestructuras de telecomunicación</p> <p>Se rectifica una cita al PIOT (artículo 1.4.1.3.) y se precisa otra a la Directriz 5.2.h) de las Directrices de Ordenación de Territorial de Telecomunicaciones</p>	LSENPC ANULACIÓN DT DOTTC
<p>5. Objetivos y criterios de ordenación</p> <p>Se elimina cita las Directrices de Ordenación General de Canarias, derogadas por la LSENPC y a determinados artículos del PIOT, que con la entrada en vigor de la citada Ley, y según el Acuerdo del Pleno del Cabildo de 27 de abril de 2018, bien han quedado derogados o bien, sus determinaciones han de ser trasladadas a otro documento del PIOT, es decir, no permanecerán en las Normas.</p>	LSENPC
<p>7.1. Consideraciones previas</p> <p>Se elimina cita la Ley 6/2009, de medidas urgentes en materia de ordenación territorial para la dinamización sectorial y ordenación del turismo derogadas por la LSENPC en lo que pudiera afectar al PTEOIT.</p>	LSENPC
<p>7.4.2. La coubicación de las infraestructuras como medida de integración ambiental</p> <p>Se modifica el texto eliminando las referencias a las DOTTC en tanto que las Directrices 4.1.d) y 6, son inaplicables de acuerdo a la STS 883/2017 y exponiendo la forma en que se regula la ubicación compartida y el uso compartido en el Plan, conforme a las últimas modificaciones incorporadas para una mejor adecuación a la ley estatal de telecomunicaciones</p> <p>De entre los supuestos en que el PTEOIT determina la necesidad de ubicación compartida y uso compartido de las infraestructuras se elimina el relativo a aquellas infraestructuras que se ejecuten en ámbitos de referencia ubicados total o parcialmente en corredores visuales definidos en el PTEO del Paisaje en tanto que, el citado Plan, ha sido anulado por sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de 14 de abril de 2016 dictada en el procedimiento ordinario 137/2014.</p>	ANULACIÓN DT DOTTC MINETAD ANULACIÓN PTEO DEL PAISAJE
<p>7.5.1.1. Infraestructuras de tecnologías por radio</p> <p>Dado que se ha eliminado en el Plan la manifestación del carácter de las determinaciones, en este caso la "recomendación" de las determinaciones que lo eran, al hacer mención en el texto a la altura de los soportes, se aclara que es un parámetro de referencia, "deseable", que puede ser superado, según se establece en el artículo correspondiente de las Normas.</p>	LSENPC
<p>7.5.2.1. Infraestructuras que utilizan tecnologías de radio</p> <p>Igual que en el apartado anterior, en el epígrafe en que se expone el contenido de las fichas de ordenación (punto 11), se aclara el valor de los parámetros cuantitativos de las fichas, remitiendo a los artículos correspondientes de las Normas</p>	LSENPC

<p>7.5.3. Implantación de infraestructuras en ámbitos no previstos. En el subapartado <i>Admisibilidad de las infraestructuras</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se elimina la limitación que establecía la imposibilidad de ubicar nuevas infraestructuras en los corredores visuales identificados en el PTEO del Paisaje en tanto que el citado Plan ha sido anulado por sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de 14 de abril de 2016 dictada en el procedimiento ordinario 137/2014. 2. Se modifica el texto al describir las condiciones relativas a los accesos, al hacer referencia a la catalogación o no de las edificaciones tradicionales y elementos de interés etnográfico y a la reducción del impacto visual de las infraestructuras desde los mismos; todo ello de acuerdo a las alteraciones incorporadas en el artículo 38, apartado 1 letras e) y f) y en el artículo 39, apartado 2 realizada a solicitud del MINETUR. 3. Se sustituye la referencia al artículo 55 del TRLOTENC por el artículo de 34 de la LSENPC <p>En el subapartado de <i>Justificación del emplazamiento de las infraestructuras y condiciones de ejecución</i>, entre las cuestiones a señalar para justificar el emplazamiento elegido para las infraestructuras fuera de los ámbitos de referencia, así como sus condiciones de ejecución, se suprime la necesidad de hacer referencia a la tecnología que se va a utilizar, en coherencia con la modificación incorporada al artículo 41, apartado 2, 2º (guión 2) de las Normas realizada a solicitud del MINETUR.</p> <p>A los cambios anteriores, se añade la eliminación de la necesidad de especificar los <i>tipos de redes y las coberturas de población y territorio de los servicios previstos, así como la necesidad de analizar la posibilidad del uso compartido de las infraestructuras.</i></p>	<p>ANULACIÓN PTEO DEL PAISAJE</p> <p>MINETUR (I)</p> <p>LSENPC</p> <p>MINETUR (I)</p> <p>MINETAD</p>
<p>9.2 Evaluación específica por ámbitos de referencia Se incorpora en este capítulo, tal como se había requerido en el ISA, una justificación de las alternativas estudiadas y de la opción elegida para los 8 ámbitos de referencia (AR) que no cuentan con infraestructuras preexistentes y cuyo impacto ambiental fue calificado como "muy significativo".</p>	<p>REQUERIMIENTO</p>
<p>9.4.1. Valoración final del impacto en los Ámbitos de Referencia Se suprime la referencia a los supuestos en base a los que se entendía que podía alterarse el uso y la ubicación compartida de las infraestructuras que determinaba el PTEOIT, recogidos en el apartado 4 del artículo 22 de las Normas, que ha sido eliminado.</p>	<p>MINETAD ANULACIÓN DT DOTTC</p>
<p>10. Análisis de riesgos Se elimina cita las Directrices de Ordenación General de Canarias, derogadas por la LSENPC</p>	<p>LSENPC</p>
<p>12.1.1. En materia de Telecomunicaciones Se modifica la exposición acerca de cómo el PTEOIT se adecúa a la Ley General de Telecomunicaciones en relación con la ubicación y la compartición de infraestructuras y se sustituyen las referencias al TRLOTENC por la LSENPC.</p>	<p>MINETAD LSENPC</p>
<p>12.1.3. En materia de Puertos. Se modifica el texto del subapartado <i>Legislación y disposiciones normativas en materia de Puertos competencia autonómica</i> para suprimir la referencia al PTEO de Puertos de Canarias, sustituir la mención a la "Autoridad Portuaria" por "Puertos Canarias" y actualizar la ortofoto que ilustra el texto, en la que se observa el Puerto de Garachico.</p>	<p>PUERTOS</p>
<p>12.1.5. En materia de servidumbres aeronáuticas Se modifica el texto para advertir que las servidumbres correspondientes a las instalaciones NDB TX, en Santa Cruz de Tenerife, y centro de emisores VHF, en San Cristóbal de La Laguna, no son efectivas en tanto que estas instalaciones se encuentran en desuso. Además se reproducen las imágenes de los planos de servidumbres que resultarían sin tener en cuenta dichas instalaciones radioeléctricas. Aún con estas alteraciones de las servidumbres vigentes, no resultarían totalmente desafectados ninguno de los ámbitos de referencia del Plan Territorial.</p>	<p>DGAC</p>

<p>12.2.1. Directrices de Ordenación Se elimina el apartado correspondiente a las Directrices de Ordenación General en tanto que han sido derogadas por la LSENPC</p> <p>En relación con las Directrices de Ordenación Territorial de Telecomunicaciones de Canarias, se aclara que, de acuerdo a la STS 883/2017, las Directrices 4.1.d), 4.1.e), 5.2 d), 5.2 f), 6, 8, 9, 10, 11.1.b), 14, 22.2, 25, 30.1.b), 39.2 y 39.3. son inaplicables en tanto no se produzca la adaptación de este instrumento de ordenación a la Ley 9/2014, General de Telecomunicaciones. En coherencia con ello, se ha subsanado el texto de este apartado en que se expone cómo el PTEOIT se adecúa a las Directrices, eliminando, las referencias a las Directrices ahora inaplicables.</p>	<p>LSENPC</p> <p>ANULACIÓN DT DOTTC</p>
<p>12.2.2. Plan Insular de Ordenación de Tenerife y sus planes de desarrollo. La entrada en vigor de la LSENPC ha derogado las determinaciones urbanísticas de los planes insulares. En coherencia con ello, en sesión de 27 de abril de 2018, el Pleno del Cabildo de Tenerife adoptó un Acuerdo en el que identifica qué determinaciones del PIOT han de entenderse derogadas y cuales, de acuerdo a la LSENPC, aunque mantienen su eficacia, han de ser ubicadas en otros documentos de ordenación del Plan Insular, no en las Normas. En base a ello, en este apartado de la Memoria se han suprimido las referencias a las disposiciones derogadas.</p> <p>En el apartado relativo a la adecuación al PTEO de Riesgos, se elimina la referencia a las Directrices de Ordenación General, derogadas por la LSENPC.</p> <p>Se suprime el apartado relativo al PTEO del Paisaje en tanto que éste fue anulado por sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de 14 de abril de 2016 dictada en el procedimiento ordinario 137/2014</p>	<p>LSENPC</p> <p>ANULACIÓN PTEO DEL PAISAJE</p>
<p>12.2.3. Planes y Normas de Espacios Naturales Protegidos Al inicio de este apartado se elimina la referencia a la Directriz 9 de las DOTTC, que no es aplicable en la actualidad, y se sustituyen las referencias al TRLOTENC por sus análogas en la LSENPC en todo el texto.</p> <p>Se modifican los epígrafes denominados "Diagnóstico de la compatibilidad de la propuesta del PTEOIT con el plan ambiental" correspondientes a la Reserva Natural Especial de Barranco del Infierno (T-8) y a la Reserva Natural Especial de Chinyero (T-9) y "Conclusiones respecto a la incidencia del modelo territorial sobre los planes y normas ambientales".</p>	<p>ANULACIÓN DT DOTTC LSENPC</p> <p>REQUERIMIENTO COTMAC</p>
<p>12.2.3.1. Propuestas de ordenación dirigidas a los Planes y Normas de ENP de la Memoria de Ordenación Se modifica la redacción para hacer alusión a los cuatro ámbitos de referencia que no son compatibles con las disposiciones de los planes y normas ambientales de los ENP en que se localizan y se eliminan las fichas en que se exponía con detalle la justificación de la propuesta de modificación de los Planes Directores de las Reservas Naturales Especiales de Bco. del Infierno (El Traste ADJ-O4) y del Chinyero (Los Majanos TQE-05).</p>	<p>REQUERIMIENTO COTMAC</p>
<p>13.Propuesta de Gestión del Modelo del Plan En relación con la figura de los Planes de Despliegue, se mantiene la mención a los mismos en tanto que se regulan en la vigente Ley Estatal de Telecomunicaciones. No obstante, se eliminan las citas y se rectifica el texto de la Memoria en coherencia con la derogación de la Directriz 14 de las DOTTC, que regulaba el objeto y contenido de los mismos y que ha quedado sin efecto por la STS 883/2017. Se aclara también que, aunque la Directriz no es aplicable, permanece en el Plan el análisis y toma en consideración que se realizó de los Planes de Despliegue que en el año 2012, los operadores facilitaron al Gobierno de Canarias, en tanto que el análisis de los mismos permitió contrastar la realidad de los despliegues con las previsiones del plan y reconsiderar algunas propuestas del plan en función de las necesidades de los operadores.</p> <p>Se rectifican también en este apartado las citas al TRLOTENC y a algunas disposiciones del PIOT que, con la entrada en vigor de la LSENPC se entienden en la actualidad derogadas.</p>	<p>ANULACIÓN DT DOTTC LSENPC</p>

PROGRAMA DE ACTUACIÓN	
<p>1. Introducción. Carácter del programa de actuación</p> <p>Cuando se hace referencia a los planes de despliegue, se modifica el texto para aclarar que la Directriz 14 es inaplicable de acuerdo a la STS 883/2017.No obstante, se conserva en el Plan Territorial la mención a dichos instrumentos dado que, si bien el contenido y finalidad de estos planes previstos en las Directrices no tiene ya efecto –y por ello, se elimina la referencia a la Directriz-, permanecen contemplados en la legislación estatal de telecomunicaciones (aunque no con el contenido y finalidad que les atribuía la regulación canaria).</p>	ANULACIÓN DT DOTC
<p>2. Estructura del Programa de Actuación</p> <p>La referencia "a los Planes de implantación o despliegue definidos por las Directrices" se sustituye por "los definidos en la legislación sectorial".</p>	ANULACIÓN DT DOTC

NORMAS	
<p>Artículo 1. Naturaleza del Plan</p> <p>Se modifica el <u>apartado 1</u> para cambiar la referencia al Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (TRLOTENC) por la referencia a la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (LSENPC).</p> <p>En el <u>apartado 2</u> se elimina la cita a las Directrices de Ordenación General, derogadas por la LSENPC y se hace referencia a la Sentencia del Tribunal Supremo 883/2017, que declara no aplicables determinadas Directrices de Ordenación Territorial de las Telecomunicaciones de Canarias, aprobadas por Decreto 124/2011.</p>	LSENPC ANULACIÓN DT DOTC
<p>Artículo 3. Ámbito de aplicación y vigencia.</p> <p>De conformidad con el acuerdo de la COTMAC, en el documento para aprobación definitiva (Marzo 2016) se modificó el <u>apartado 2</u> y se eliminaron los <u>apartados 3 y 4</u> para no hacer referencia a la modificación o revisión del Plan Territorial, en tanto que, en aplicación de la Ley 14/2014, de 26 de diciembre, de armonización y simplificación en materia de protección del territorio y de los Recursos Naturales, las revisiones o modificaciones de las disposiciones de este Plan, debían ser del Plan Insular. Igualmente, se modificó la denominación del artículo, que pasó a ser <i>Artículo 3. Ámbito de aplicación y vigencia</i>.</p> <p>Con la entrada en vigor de la LSENPC, y a diferencia de lo dispuesto en la Ley 14/2014 y de lo que, en coherencia con ello, se establecía en el Acuerdo de la COTMAC, la ordenación de las infraestructuras de telecomunicación de carácter insular, puede ser abordada directamente por el PIO o, también, por un PTEO. En el documento para aprobación definitiva (Mayo 2018) se mantiene el texto propuesto por la COTMAC. Ello implica que, si bien de acuerdo a la nueva Ley del Suelo, podrán abordarse modificaciones o revisiones del PTEO, se ha descartando recuperar los supuestos que establecidos en el documento aprobado provisionalmente que diferenciaban ambas situaciones, debiendo acudir en caso de que surja la necesidad de alterar el Plan, a lo dispuesto en la nueva LSENPC.</p> <p>Se modifica en el <u>apartado 2</u> la referencia al TRLOTENC, sustituyéndola por la LSENPC.</p>	COTMAC LSENPC
<p>Artículo 7. Carácter de las determinaciones del Plan</p> <p>Se eliminan los <u>apartados 2 y 3</u> dado que con la entrada en vigor de la LSENPC, por analogía con los PIO, se ha entendido que debe eliminarse el carácter de las determinaciones del plan, siendo éstas directamente aplicables.</p> <p>Se modifica la redacción del <u>apartado 3</u> para eliminar la referencia a los apartado anteriores y al carácter de recomendación de las determinaciones del Plan para los planes y normas ambientales, manteniéndose la afirmación de que los planes y normas ambientales prevalecen sobre las determinaciones del PTEOIT, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 106.2 de la LSENPC, antes artículo 22.5 del TRLOTENC. El apartado 3, para a ser el <u>apartado único</u> de este artículo.</p>	LSENPC

<p>Artículo 8. Eficacia</p> <p>De conformidad con el Acuerdo de la COTMAC, en el documento para aprobación definitiva (Marzo 2016) se modificaron los <u>apartados 1, 3 y Z</u>: Los apartados 1 y 3 matizaron su redacción para relativizar el sentido de las determinaciones en cuanto a si tienen eficacia directa o no desde la entrada en vigor del plan, mientras que, en el apartado 7 (apartado 5 en la redacción definitiva del artículo) se modifica para clarificar cómo los distintos instrumentos de planeamiento o los proyectos deben proceder para aplicar las disposiciones del Plan Territorial</p> <p>Las determinaciones correspondientes a los <u>apartados 4 y 5</u> de este artículo se trasladan a la disposición adicional tercera y a la disposición transitoria quinta, respectivamente.</p> <p>Con la entrada en vigor de la LSENPC, se modifica nuevamente la redacción del <u>apartado 1</u>, para establecer de acuerdo a la nueva Ley que las determinaciones del plan serán directamente aplicables desde su entrada en vigor.</p>	<p>COTMAC</p> <p>LSENPC</p>
<p>Artículo 9. Principios y objetivos generales de ordenación del Plan</p> <p>En el último guión del texto del artículo se elimina la referencia a las Directrices, en tanto que las Directrices 4.1.d) y 6, que regulaban cuestiones relativas a la compartición, son actualmente inaplicables. El PTEOIT, como instrumento de ordenación, hace suyo el principio de fomentar la coubicación y el uso compartido que emana de la legislación estatal de telecomunicaciones.</p>	<p>ANULACIÓN DT DOTTC</p>
<p>Artículo 14. Ámbitos de Referencia para la implantación de infraestructuras de telecomunicación.</p> <p>Se modifica el <u>apartado 2</u> para matizar la definición del ámbito de referencia, incorporando que, las alternativas de localización de las infraestructuras de telecomunicación en los mismos estarán condicionadas por las limitaciones que supone la toma en consideración de las variables ambientales</p> <p>Para evitar posibles dudas, dado que la Directriz 30.1. b) es inaplicable, en el <u>párrafo 5</u>, se precisa la cita al apartado concreto de la Directriz 30 al que se refiere el Plan, concretamente a la Directriz 30.1.a) que sí permanece en vigor.</p>	<p>MINETUR (I)</p> <p>ANULACIÓN DT DOTTC</p>
<p>Artículo 15. Articulación del modelo de ordenación en base a la caracterización de los Ámbitos de Referencia.</p> <p>Se modifica el <u>apartado 3</u> para añadir entre los supuestos de modificación de la localización de los ámbitos de referencia (AR) con nivel de relevancia 2 y 3, por otros instrumentos de ordenación la atención al principio de cooperación interadministrativa, y el reconocimiento de la viabilidad e idoneidad económica y técnica.</p> <p>En el <u>apartado 5</u> se suprime la referencia a la Directriz 8.4, en tanto que no es aplicable en la actualidad. Dado que se trata de una determinación de carácter territorial, con la que se pretende evitar que se ubiquen en suelo rústico las infraestructuras que surjan para dar servicio a los suelos urbanos, donde no debe haber restricciones al despliegue, el PTEOIT asume como propia esta decisión de planeamiento.</p>	<p>MINETUR (I)</p> <p>ANULACIÓN DT DOTTC</p>
<p>Artículo 17. Disposiciones comunes al suelo rústico.</p> <p>Se suprime el <u>apartado 2</u> porque las determinaciones del PTEOIT deben ser directamente aplicables, sin necesidad que otro plan se adapte para que tengan eficacia desde su entrada en vigor, de tal forma que, en todo caso, cabría la posibilidad de entender que el PTEOIT categorizara directamente el suelo. Como ello no es necesario para la ejecución de las infraestructuras y como ha quedado sin efecto la Directriz 8.2 que prácticamente reproducía lo mismo que el Plan, se ha determinado suprimir el apartado.</p>	<p>LSENPC ANULACIÓN DT DOTTC</p>
<p>Artículo 18. Infraestructuras en ámbitos categorizados como protección ambiental</p> <p>Se modifica el <u>apartado 1</u> para cambiar la referencia al art. 55 del TRLOTENC por la referencia al artículo equivalente en la nueva Ley del Suelo: artículo 34 de la LSENPC.</p>	<p>LSENPC</p>

<p>Artículo 19. Infraestructuras en ámbitos adscritos a otras categorías de suelo rústico.</p> <p>Se modifican los <u>apartados 1 y 9</u> para cambiar la referencia al art. 55 del TRLOTENC por la referencia al artículo equivalente en la nueva Ley del Suelo: artículo 34 de la LSENPC.</p> <p>En los <u>apartados 1 y 2</u> se sustituyen los términos “serán” y “se incorporarán” por “quedarán” y “quedan incorporados” para indicar que las determinaciones del Plan se imponen a los restantes instrumentos de planeamiento en los términos descritos en los apartados siguientes del artículo.</p> <p>En el <u>apartado 5</u> se suprime la referencia a la Directriz 8.4, por las razones expuestas en al tratar el artículo 15.5.</p> <p>En el <u>apartado 7</u>, se elimina el carácter excepcional de la posibilidad de reconocer mayor número de AR, si a efectos de ordenación resulta más favorable. Además, se incorpora un <u>nuevo apartado 9</u> para garantizar que en suelos rústicos no protegidos en razón de valores ambientales el planeamiento no se establezcan restricciones absolutas que inviabilicen la ejecución de las infraestructuras.</p>	<p>LSENPC</p> <p>ANULACIÓN DT DOTC</p> <p>MINETUR (I)</p>
<p>Artículo 20. Infraestructuras en ámbitos de suelo urbano y urbanizable.</p> <p>Se reordena y mejora la redacción del artículo para establecer con carácter general, la posibilidad de ejecutar infraestructuras en suelo urbano de acuerdo a la legislación sectorial (apartados 1 y 11) y para admitir localizaciones alternativas de infraestructuras con tecnologías radio adscritas a los niveles 2 y 3 ponderando su repercusión territorial y ambiental con el cumplimiento de los objetivos sectoriales. (apartado 5) En el apartado 8 se limita a los AR de niveles 1 y 2, la posibilidad de ajustar los límites del área efectiva de los emplazamientos de infraestructuras radio en los suelos urbanos y urbanizables.</p>	<p>MINETUR (I)</p>
<p>Artículo 21. Ubicación compartida y uso compartido de las infraestructuras.</p> <p>Se altera la redacción del <u>apartado 3</u> para incorporar el concepto de “incentivar” el aprovechamiento de las canalizaciones existentes en las redes terrestres de cable y del <u>apartado 4</u> para expresar que las condiciones generales de compartición se realizarán conforme a la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.</p>	<p>MINETUR (I)</p>
<p>Artículo 22. Criterios y condiciones de compartición de las infraestructuras.</p> <p>Desde la aprobación provisional del Plan, este artículo ha ido experimentando diversas modificaciones de acuerdo a los sucesivos informes de la Dirección General de Telecomunicaciones del Ministerio (actualmente de Energía, Turismo y Agenda Digital), que han ido quedando reflejadas en las dos textos de las Normas que se han elaborado para la aprobación definitiva, de Marzo de 2016 y de Febrero de 2017. Se mencionan aquí solamente las modificaciones que han dado lugar al texto del documento final (mayo 2018).</p> <p>Se modifica el <u>apartado 1</u> para:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Aclarar que, en primer término, durante el despliegue de infraestructuras, los operadores podrán celebrar acuerdos voluntarios de compartición o coubicación de infraestructuras y, para establecer unos supuestos de carácter territorial y ambiental en que, si no se diera este acuerdo previo, las administración local encargada de autorizar las infraestructuras, solicitarán al Ministerio que imponga la ubicación o el usos compartido, de acuerdo a lo previsto en la normativa sectorial de telecomunicaciones. - Rectificar una error material añadiendo el término “ámbito de referencia” al referirse a los supuestos de compartición, en coherencia con lo establecido en la memoria de ordenación (apartado 7.4.2.), las fichas del Anexo I a las Normas y la contestación a las alegaciones e informes del documento aprobado provisionalmente y tal como figuraba en el documento aprobado inicialmente. - Suprimir lo dispuesto en el último guión en que se hacía referencia a los “corredores visuales definidos en el PTEO del Paisaje de Tenerife” como supuesto territorial para determinar la compartición, dado que el citado Plan Territorial ha sido anulado por sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de 14 de abril de 2016 dictada en el procedimiento ordinario 137/2014. 	<p>MINETUR (I) MINETUR (II) MINETAD</p> <p>ANULACIÓN PTEO DEL PAISAJE</p>

<p>Artículo 22. Criterios y condiciones de compartición de las infraestructuras.</p> <p>Se modifica la redacción del <u>apartado 2</u> para referirse a que se promoverá la ubicación compartida y el uso compartido de las infraestructuras en suelo o edificaciones de titularidad pública y no directamente a la obligación de compartir aclarando también que, de ser necesario hacerlo, se procederá de acuerdo a lo previsto en la legislación estatal a la hora de imponer las obligaciones de compartición; todo ello literalmente tal como se propuso por el MINETUR en el informe de julio de 2016.</p> <p>En el <u>apartado 3</u>, se modifica levemente la redacción para manifestar que "es deseable" (pero no obligatorio) la ejecución de infraestructuras que permitan la ubicación y compartición cuando éstas se ubiquen en algún tipo de servidumbre. Esta modificación se debe a la necesidad de mantener el carácter relativo del precepto una vez se ha eliminado, el carácter de recomendación que tenía inicialmente.</p> <p>El <u>apartado 4</u>, siguiendo a la Directriz 6 (actualmente no aplicable), establecía que aún resultando obligatoria la compartición o la ubicación por las razones establecidas en el plan, podría no llevarse a cabo según los supuestos contemplados. Ahora que ha quedado sin efecto la Directriz y que es el Ministerio quien ha de imponer el uso compartido, será éste órgano quien valore las posibles situaciones excepcionales, eliminándose el citado apartado 4.</p> <p>Con carácter de recomendación en el <u>apartado 5</u> se establecían unas condiciones desde la óptica territorial y de salud pública para que fuesen tenidas en consideración por los operadores cuando adoptaran sus acuerdos de ubicación o uso compartido. Atendiendo a su carácter de recomendación y a lo manifestado por el MINETAD sobre la competencia del plan para establecer estas determinaciones, en el documento final se ha modificado la redacción, para mantener el carácter no obligatorio de esta determinación, que sólo pretende ser una referencia a tener en consideración sin que ello impida el establecimiento cualquier otra condición o criterio por parte del Ministerio, de acuerdo a sus competencias, o que los operadores puedan tener en cuenta otro tipo de consideraciones.</p> <p>El <u>apartado 6</u> del artículo 22 se eliminó porque reiteraba lo dicho en el apartado primero de acuerdo a la redacción que se le dio para dar respuesta al informe del MINETUR de junio de 2015, sobre el documento aprobado provisionalmente.</p>	<p>MINETUR (II)</p> <p>LSENPC</p> <p>MINETAD ANULACIÓN DT DOTC</p> <p>LSENPC MINETAD</p> <p>MINETUR (I)</p>
<p>Artículo 24. Determinaciones específicas de ordenación las infraestructuras en cada Ámbito de Referencia</p> <p>Se modifica la redacción del <u>apartado 3</u> para incorporar el concepto "alteración del plan" en sustitución de "modificación", para no hacer alusión concreta a un supuesto de alteración del planeamiento y no entrar en contradicción con las modificaciones realizadas en el artículo 3 respecto a lo dispuesto en la Ley 14/2014. Igualmente, a solicitud del MINETUR, en cuanto a la posibilidad de precisar la delimitación gráfica del área efectiva, que debe garantizarse el correcto despliegue de las infraestructuras de acuerdo a las previsiones del PTEO y a las disposiciones de la legislación aplicable.</p> <p>Se modifica el <u>apartado 8.a (quién segundo)</u> para cambiar la referencia al art. 180 del TRLOTENC por la referencia al artículo equivalente en la nueva Ley del Suelo: artículo 161 de la LSENPC.</p> <p>Igualmente se altera la redacción del <u>apartado 9</u>, para eliminar las referencias a las normas de aplicación directa y a las recomendaciones realizadas conforme a la normativa anterior y para incorporar las citas a los artículos de la Normativa donde están reguladas las cuestiones citadas en este apartado: delimitación área efectiva, determinación del emplazamiento, número y altura de los soportes, etc, Todo ello para clarificar la aplicación del Plan una vez se ha eliminado el carácter de las determinaciones.</p>	<p>COTMAC MINETUR (I)</p> <p>LSENPC</p>
<p>Artículo 26. Determinaciones sobre los accesos.</p> <p>Se matiza la redacción del <u>apartado 5</u>, acerca del uso preferente de los accesos preexistentes, para sustituir "el deber de garantizar la adecuación y mantenimiento de los accesos", por la realización del correspondiente tratamiento de adecuación o mantenimiento de los mismos, en caso de necesidad.</p>	<p>MINETUR (I)</p>

<p>Artículo 27. Determinaciones sobre las torres o los soportes de antenas. Se modifica la redacción del <u>apartado 1</u> sustituyendo, el carácter excepcional de la ejecución de más soportes de los previstos inicialmente, por el requisito de justificar adecuadamente la necesidad de los mismos, así como el <u>apartado 6</u> para reconocer la necesidad de dar cumplimiento a la normativa sectorial en vigor, y sobre todo, de las condiciones de seguridad necesarias. En el <u>apartado 4</u> se elimina la referencia a "los corredores visuales definidos en el PTEO del Paisaje" como entornos en los que con carácter de recomendación se determinaba que la altura de los soportes fuese la mínima necesaria, dado que el citado Plan Territorial ha sido anulado. Además en el citado apartado 4, se sustituye la referencia al artículo 55.a) del TRLOTENC por su equivalente en la nueva Ley del Suelo: artículo 34 a) de la LSENPC</p>	<p>MINETUR (I) ANULACIÓN PTEO DEL PAISAJE LSENPC</p>
<p>Artículo 29. Determinaciones sobre las casetas o edificaciones que formen parte de las infraestructuras de telecomunicación. Se integran los <u>apartados 5 y 12</u>, para su mejor comprensión y, en el <u>apartado 10</u>, se matiza la prohibición del uso de casetas prefabricadas en los ámbitos de suelo rústico de mayor valor ambiental o cultural, recomendándose en estos casos su no utilización. En el <u>apartado 10</u> se elimina la referencia a "los corredores visuales definidos en el PTEO del Paisaje" como entornos en los que, con carácter de recomendación, se determinaba que no se utilizaran casetas prefabricadas, dado que el citado Plan Territorial ha sido anulado. Además en el citado apartado, se sustituye la referencia al artículo 55 del TRLOTENC por su equivalente en la nueva Ley del Suelo: artículo 34 de la LSENPC</p>	<p>MINETUR (I) ANULACIÓN PTEO DEL PAISAJE LSENPC</p>
<p>Artículo 31. Determinaciones sobre el suministro energético. Se incorpora al <u>apartado 3</u>, criterios de viabilidad técnica y económica, como elementos a valorar para permitir el tendido aéreo, conforme a la normativa sectorial</p>	<p>MINETUR (I)</p>
<p>Artículo 34. Condiciones para la implantación de las infraestructuras integrantes de las Redes Terrestres. Se revisa la redacción del <u>apartado 3</u>, para adaptarlo a la nueva normativa sectorial, incorporando las razones técnicas y económicas para habilitar la implantación aérea de redes terrestres. Igualmente se modifican los <u>apartados 5 y 7</u> del citado artículo para recordar el cumplimiento de la normativa sectorial vigente.</p>	<p>MINETUR (I)</p>
<p>Artículo 36. Condiciones generales de admisibilidad de las infraestructuras de telecomunicación localizadas fuera de Ámbitos de Referencia delimitados por el planeamiento Se rectifica el <u>apartado 2</u>, donde se hacía referencia al artículo 44 de las Normas para hacer referencia al artículo 49. Se elimina el <u>apartado 3</u> relativo a la imposibilidad de legitimar infraestructuras de telecomunicación existentes a través de las determinaciones previstas por el Plan para la autorización de éstas fuera de los AR, dado que a juicio de la Dirección General de Telecomunicaciones del MINETAD, no está justificada tal limitación si se cumplen el resto de requisitos.</p>	<p>DGAC</p>
<p>Artículo 38. Condiciones específicas de admisibilidad de infraestructuras de telecomunicación por radio en suelo rústico fuera de Ámbitos de Referencia delimitados por el planeamiento. Se modifica el <u>apartado 1</u> para: - Sustituir, en el apartado e) "resulten lo menos visible posible" por "reduzcan el impacto visual" y, en el apartado f), que "cuenten con acceso" por "cuenten o puedan disponer de acceso". Todo ello en base a las observaciones del MINETUR. - Eliminar el apartado c) para suprimir la referencia a "los corredores visuales definidos en el PTEO del Paisaje" como entornos en los que no se permitía delimitar nuevos ámbitos de referencia no previstos en el PTEOIT, en tanto que el Plan de paisaje ha sido anulado por sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de 14 de abril de 2016. - Sustituir la referencia al artículo 55.a) del TRLOTENC por su equivalente en la nueva Ley del Suelo: artículo 34 a) de la LSENPC En el <u>apartado 3</u> se suprime la referencia a la Directriz 8.4 según las razones expuestas al comentar la alteración del artículo 15.5</p>	<p>MINETUR (I) ANULACIÓN PTEO DEL PAISAJE LSENPC ANULACIÓN DT DOTC</p>

<p>Artículo 39. Condiciones específicas de admisibilidad de Infraestructuras de telecomunicación por cable o terrestres en suelo rústico fuera de Ámbitos de Referencia delimitados por el planeamiento. Se modifica la redacción del <u>apartado 2</u> eliminando la distinción sobre edificaciones catalogadas o no.</p>	MINETUR (I)
<p>Artículo 41. Justificación del emplazamiento elegido. De acuerdo al informe del MINETUR de junio de 2015, en el <u>apartado 2.2</u> se elimina, de entre las condiciones de localización del emplazamiento elegido fuera de los AR, el requisito de "justificación de la tecnología cuya utilización se proyecta" Posteriormente y para dar respuesta al informe del Ministerio de julio de 2017, se elimina también la necesidad de especificar los "tipos de redes y coberturas de los servicios previstos con indicación de la población y superficie parcialmente cubierta" y el "análisis sobre el uso compartido, posibilidad de que las infraestructuras sean utilizadas por otros operadores justificando su dimensionamiento técnica y constructivamente para permitir la compartición". En el <u>apartado 3</u>, se sustituye el término "estudio de cobertura radioeléctrica" exigido por "estudio que justifique el territorio y población que se cubre desde el nuevo emplazamiento"</p>	MINETUR (I) MINETAD MINETUR (I)
<p>Artículo 42. Condiciones para la ejecución de las infraestructuras. En el <u>apartado 3</u> se establece como recomendación, -y no como norma de aplicación directa- que las acometidas eléctricas sean enterradas, y, entre los supuestos que justifican su ejecución aérea, se añaden, además de la razones ambientales, la inviabilidad técnica y económica.</p>	MINETUR (I)
<p>Artículo 48. Disposiciones generales. Se modifica el <u>apartado 1</u> para reconocer que la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones y su normativa de desarrollo sea de aplicable en la ejecución de lo dispuesto en el planeamiento.</p>	MINETUR (I)
<p>Artículo 49. Implantación de infraestructuras en ámbitos afectados por las servidumbres aeronáuticas. Se modifica la redacción del <u>apartado 8</u> para rectificar la cita al Decreto 584/1972 de Servidumbres Aeronáuticas, en el sentido indicado en el informe de la DGAC</p>	DGAC
<p>Artículo 50. Implantación de infraestructuras en ámbitos afectados por las infraestructuras viarias y ferroviarias y sus servidumbres. Se modifica el <u>apartado 1</u> para precisar la disposición normativa en los términos en que lo plantea el Gobierno de Canarias, en relación con las referencias al "organismo responsable de la explotación", y no sólo al titular, así como para hacer extensiva esta determinación a las "carreteras planificadas o proyectadas". Se rectifica la denominación del artículo, eliminando la reiteración del término "infraestructuras" que se producía en la denominación utilizada en el documento aprobado provisionalmente.</p>	DGIV (I) DGIV (II)
<p>Artículo 54. Protección del patrimonio histórico y arqueológico (NAD). Se modifica la redacción del <u>apartado 4</u> para reconocer la aplicación de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones en la definición de las condiciones de compartición.</p>	MINETUR (I)
<p>Artículo 54bis. Implantación de infraestructuras en el entorno de los cauces o de infraestructuras hidráulicas (NAD). Se incorpora un nuevo artículo (art. 54bis), para dar respuesta a las observaciones formuladas en relación con el inventario oficial de cauces (apartados 1, 2 y 3), el riesgo hidráulico (apartado 3) y las afecciones a las infraestructuras hidráulicas (apartado 4). Se modifica el índice de las Normas para incorporar en citado artículo 54.bis.</p>	CIA

<p>DISPOSICIONES TRANSITORIAS</p> <p>Disposición Transitoria Primera. Situación aplicable a las infraestructuras de telecomunicación preexistentes disconformes con la nueva ordenación del PTEOIT.</p> <p>De acuerdo a las observaciones de la COTMAC, en el <u>apartado 5</u> se modifica la referencia a la "prescripción" por la de "caducidad", por estar más acorde con la legislación vigente.</p> <p>Se modifica la redacción de <u>todos los apartados</u> de la disposición para adaptar la terminología a la nueva LSENPC (situación legal de consolidación, situación legal de afectación por actuación pública y situación de fuera de ordenación), sustituir las citas a los artículos correspondientes (artículos 159 y 362 de la LSENPC en sustitución del artículo 44 bis del TRLOTENC) y eliminar las referencias a las normas de aplicación directa y a las recomendaciones.</p> <p>Se suprime el término "legal" de la denominación del artículo y se modifica el índice de las Normas en el mismo sentido.</p>	<p>COTMAC</p> <p>LSENPC</p>
<p>Disposición Transitoria Segunda. Régimen jurídico aplicable a las infraestructuras de telecomunicación en situación legal de consolidación o en situación legal de afectación por una obra pública.</p> <p>Atendiendo a las observaciones de la COTMAC se modifica el texto del <u>apartado 4</u> –guión 1- para admitir la "sustitución" de los servicios de telecomunicación en las infraestructuras en situación legal de consolidación. Igualmente se modifica el <u>apartado 6</u> para rectificar la referencia al artículo 39 de las Normas, que se sustituye por el artículo 46.</p> <p>En los <u>apartados 1 y 7</u> se sustituye la cita al artículo 44. 2 a) bis del TRLOTENC por la cita al artículo 160.1 de la LSENPC. Además se añade un nuevo apartado 8 para incorporar la nueva "situación legal de afectación por obra pública" y remitir al artículo 160.2 de la LSENPC.</p> <p>Se modifica la denominación del artículo para incluir la "situación legal de afectación por actuación pública" y se modifica el índice de las Normas en el mismo sentido.</p>	<p>COTMAC</p> <p>LSENPC</p>
<p>Disposición Transitoria Tercera. Régimen jurídico aplicable a las infraestructuras de telecomunicación en situación de fuera de ordenación.</p> <p>De acuerdo a las observaciones de la COTMAC, se modifica el <u>apartado 6</u> para sustituir el término prescripción por caducidad de acuerdo a las observaciones formuladas sobre la Disposición Transitoria Primera (apartado 5)</p> <p>En la denominación del artículo y en los <u>apartados 1 y 6</u> se suprime el término "legal", dado que conforme a la nueva Ley del Suelo esta situación se denomina ahora "situación de fuera de ordenación" y no "situación legal de fuera de ordenación". Además en el <u>apartado 1</u> se sustituye la cita al artículo 44.2b) bis del TRLOTENC por el artículo 362 de la LSENPC.</p> <p>Se modifica el índice de las Normas para eliminar el término "legal" de la denominación del artículo.</p>	<p>COTMAC</p> <p>LSENPC</p>
<p>Disposición Transitoria Quinta. Infraestructuras de Telecomunicación en Espacios Naturales Protegidos.</p> <p>Se añade esta nueva disposición transitoria para trasladar lo dispuesto en el <u>artículo 8.5</u> del documento aprobado provisionalmente, respecto a las infraestructuras de telecomunicación ordenadas por el Plan en los Espacios Naturales Protegidos. Además se matiza la redacción inicial para aclarar que los actos de transformación del territorio y uso del suelo relacionados con las infraestructuras de telecomunicaciones ordenadas por este Plan podrán llevarse a cabo antes de la integración de la ordenación en los planes y normas ambientales, siempre que no estén "expresamente" prohibidos "y que "sean compatibles con" los citados instrumentos.</p>	<p>COTMAC</p>
<p>DISPOSICIONES ADICIONALES</p> <p>Disposición Adicional Primera. Acreditación de los niveles de cobertura de infraestructuras localizadas fuera de los Ámbitos de Referencia delimitados por el planeamiento</p> <p>A solicitud del MINETUR se suprime el <u>guión segundo</u> de esta disposición adicional en que se establecía como condición para acreditar los niveles de cobertura de las infraestructuras localizadas fuera de AR que se aportaran tablas de datos alfanuméricas que representaran los porcentajes de cobertura territorial de núcleos y entidades de población del INE y se expusiera la metodología de cálculo establecida y su analogía con la descrita en el PTEOIT.</p>	<p>MINETUR (II)</p>

<p>Disposición Adicional Segunda. Instrumentos de Ordenación de los Espacios Naturales Protegidos. Se modifica el <u>apartado 1</u> eliminando la recomendación que se hacía en el Plan Territorial para la modificación de los Planes Directores de las Reservas Naturales Especiales del Barranco del Infierno y del Chinyero con objeto de estudiar la posibilidad de admitir infraestructuras de telecomunicación en su ámbito; además, se elimina la referencia expresa al Gobierno de Canarias como administración competente para formular los planes y normas ambientales. Todo ello para mantener la coherencia con las modificaciones incorporadas a la Memoria Ambiental para dar cumplimiento a las observaciones contenidas en el Requerimiento de la Dirección General de Ordenación del Territorio, de 7 de julio de 2015.</p>	REQUERIMIENTO COTMAC
<p>Disposición Adicional Tercera. Adaptación de los Instrumentos de Ordenación Urbanística. Se añade esta <u>nueva disposición adicional</u> para trasladar lo dispuesto en el <u>artículo 8.4</u> del documento aprobado provisionalmente, respecto a la adaptación de los instrumentos de ordenación urbanística a las disposiciones del Plan Territorial. Se modifica el índice de las Normas para incorporar la nueva denominación del artículo 3 y la denominación de la Disposición Transitoria Quinta Infraestructuras de Telecomunicación en Espacios Naturales Protegidos y de la Disposición Adicional Tercera Adaptación de los Instrumentos de Ordenación Urbanística.</p>	COTMAC
<p>DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA Disposición Final. Entrada en vigor y vigencia del Plan Se sustituye la cita al TRLOTENC por la LSENPC</p>	LSENPC
<p>Articulado de las Normas y Disposiciones Transitorias, Adicionales y Final Al inicio de cada párrafo, se elimina el carácter de las determinaciones de las Normas (NAD, ND y R) Para no alterar el sentido de las disposiciones a la hora de aplicar el Plan, se ha matizado el texto de aquellas antiguas recomendaciones que pudiesen entenderse como de aplicación obligatoria al haber desaparecido la sigla que las identificaba como tales; todo ello para posibilitar la justificación de situaciones en que pudieran resultar no aplicables. Es el caso de los artículos 15.4, 15.6, 27.3, 27.4, 27.5, 28.2, 29.4, 30.1, 30.2, 30.4, 31.4, 32, 35.1, 35.5, 42.4, 43.3)</p>	LSENPC

ANEXO I DE LAS NORMAS. Fichero de Ámbitos de Referencia para la implantación de las infraestructuras de redes móviles

<p>Ámbito ADJ_04 El Traste - Se modifica la ordenación del AR para redelimitar el área efectiva fuera de la Reserva Natural Especial del Barranco del Infierno y se alteran las determinaciones de ordenación de tal forma que las nuevas infraestructuras hayan de ubicarse fuera del Espacio Natural. Todo ello en coherencia con lo dispuesto en el Requerimiento de la Dirección General de Ordenación del Territorio, de 7 de julio de 2015.</p>	REQUERIMIENTO COTMAC
<p>Ámbito GAR_04 El Lance-2 - Se modifican las determinaciones de ordenación para incorporar la posibilidad de ejecutar un soporte más, además del ya previsto, si resulta inviable la modificación del Plan Especial del Paisaje Protegido de los Acanilados de La Culata en el sentido previsto porque existan razones ambientales que lo desaconsejen o, porque no se haya producido dicha modificación en el momento en que surgiera la necesidad de ubicar las nuevas infraestructuras.</p>	COTMAC
<p>Ámbito GRA_03 Polígono Industrial de Granadilla - Entre las "<i>Determinaciones de ordenación pormenorizada</i>", se incorpora una disposición que determina el uso y la ubicación compartida para las infraestructuras que se localicen en el AR, siguiendo el mismo criterio que para los restantes AR que afectan total o parcialmente a Espacios Naturales Protegidos.</p>	COTMAC

<p>Ámbito GRA_06 Cooperativa CoCarmen</p> <p>- Con carácter informativo, en el apartado "<i>Posibles afecciones a ámbitos de interés natural o ecológico, de interés cultural y a servidumbres de protección</i>" se incorpora una cita a la posible afección a un cauce que discurre por el AR y que forma parte del Inventario Oficial que, por error y a diferencia de otros AR, no fue identificado en fases anteriores de tramitación del Plan. Así mismo en el esquema de ordenación de la ficha se representa el eje del citado cauce.</p>	CIA
<p>Ámbito El Portillo ORO_04</p> <p>- Se modifican las "<i>determinaciones de ordenación pormenorizada</i>" para incorporar una disposición en que se manifiesta la prevalencia de la planificación ambiental sobre el planeamiento territorial, siguiendo el mismo criterio que en los restantes AR donde se posibilita la implantación de infraestructuras de telecomunicación en Espacios Naturales Protegidos.</p>	COTMAC
<p>Ámbito REA_04 La Corona</p> <p>- Se modifican las "<i>Determinaciones de ordenación pormenorizada</i>" para añadir el parámetro de superficie máxima edificable.</p>	COTMAC
<p>Ámbito STA_04 Taganana-2</p> <p>- Se modifican las "<i>determinaciones de ordenación pormenorizada</i>" para incorporar las determinaciones relativas al soporte. En particular, se establece un parámetro de 15 metros de altura, en tanto que, en las determinaciones de la ficha del documento aprobado provisionalmente, se posibilita que las antenas no solo se integren en la construcción del depósito de abastecimiento sino también exentas en un soporte, si bien no se determinaba su altura máxima.</p>	COTMAC
<p>Ámbito STA_06 Casas de La Cumbre</p> <p>- Se rectifica un error material sustituyendo la cita al artículo 44 de las Normas por la cita al artículo 49.</p> <p>- Con carácter informativo, en el apartado "<i>Posibles afecciones a ámbitos de interés natural o ecológico, de interés cultural y a servidumbres de protección</i>" se incorpora una cita a la posible afección a un cauce que discurre por el AR y que forma parte del Inventario Oficial que, por error y a diferencia de otros AR, no fue identificado en fases anteriores de tramitación del Plan. Así mismo en el esquema de ordenación de la ficha se representa el eje del citado cauce.</p>	DGAC CIA
<p>Ámbito STA_07 Pico del Inglés</p> <p>- Se rectifica un error material sustituyendo la cita al artículo 44 de las Normas por la cita al artículo 49.</p>	DGAC
<p>Ámbito STA_12 Cueva Bermeja</p> <p>- Con carácter informativo, en el apartado "<i>Posibles afecciones a ámbitos de interés natural o ecológico, de interés cultural y a servidumbres de protección</i>" se incorpora una cita a la posible afección a un cauce que discurre por el AR y que forma parte del Inventario Oficial que, por error y a diferencia de otros AR, no fue identificado en fases anteriores de tramitación del Plan. Así mismo en el esquema de ordenación de la ficha se representa el eje del citado cauce.</p>	CIA
<p>Ámbito TQE-05 Los Majanos</p> <p>- Se modifica la ordenación del AR para redelimitar el área efectiva fuera de la Reserva Natural Especial del Chinyero y se alteran las determinaciones de ordenación de tal forma que las nuevas infraestructuras hayan de ubicarse fuera del Espacio Natural. Todo ello en coherencia con lo dispuesto en el Requerimiento de la Dirección General de Ordenación del Territorio, de 7 de julio de 2015</p>	REQUERIMIENTO COTMAC

<p>Ámbitos NIVEL 1: ARO_06 Montaña de Guaza-2, BUE_05 Cruz de Gala, GUI_02 Izaña, LLA_04 Mesa de Tejina, REA_04 La Corona, STA_05 El Bailadero, STA_06 Casas de la Cumbre, STA_07 Pico del Inglés, STA_14 Montaña Alegría, STA_16 Las Mesetas, VIL_01 Montaña Los Lirios, ARO_05 Montaña de Guaza-1, ORO_05 La Rambleta, NIVEL 2: BUE_04 Teno Alto, BUE_06 Los Carrizales, BUE_07 Masca, GAR_03 La Atalaya, GAR_04 El Lance-2, SIL_02 Erjos, STA_01 Almáciga, STA_02 La Cumbrilla, STA_03 Taganana-1 y NIVEL 3. CAN_03 El Gaitero, SAU_04 Las Lagunetas, LLA_03 Bejías, LLA_05 Cruz del Carmen, ORO_04 El Portillo, ORO_06 Teleférico, ORO_07 Parador Nacional, REA_03 La Pared, STA_03 Taganana-2.</p> <p>- De acuerdo a las observaciones realizadas por la COTMAC sobre lo dispuesto en el artículo 7.3 de las Normas, en el documento de marzo de 2016, se han revisado las determinaciones que regulan la implantación de infraestructuras en el Espacio Natural Protegido, para que tengan carácter de recomendación. Para mantener este criterio, aún cuando con la entrada en vigor de la LSENPC se ha eliminado la necesidad de especificar el carácter de las determinaciones, en este caso de las recomendaciones (R), en el documento para aprobación definitiva de mayo de 2018 el cumplimiento de las disposiciones que tenían este carácter se ha relativizado, añadiendo que, se cumplirán salvo que se justifique la imposibilidad de llevarlas a cabo.</p>	COTMAC LSENPC
<p>Ámbitos ARI_06 Jardín del Atlántico, GUI_06 El Tablado, ISO_01 Chirche y STA_11 El Cercado.</p> <p>- Con carácter informativo, en el apartado "Posibles afecciones a ámbitos de interés natural o ecológico, de interés cultural y a servidumbres de protección" se incorpora una cita a la posible afección a los cauces que discurren por los AR citados y que forman parte del Inventario Oficial que, por error y a diferencia de otros AR, no fueron identificados en fases anteriores de tramitación del Plan. Así mismo en el esquema de ordenación de las fichas se representa el eje del cauce correspondiente.</p>	CIA
<p>Ámbitos ARF_01 P.I. Valle de Güímar, ARI_03 Casablanca, ARI_06 Jardín del Atlántico, ARO_04 Los Parlamentos, CAN_01 Las Caletillas, FAS_04 El Contador, GRA_03 Polígono Industrial de Granadilla, GRA_05 Los Derriscaderos, GUI_01 Hoya del Cerco, GUI_05 La Laja y MIG_03 Las Chafiras.</p> <p>- Con carácter informativo, en el apartado "Posibles afecciones a ámbitos de interés natural o ecológico, de interés cultural y a servidumbres de protección" se incorpora una cita a la posible afección a la conducción de agua regenerada EDAR Buenos Aires-Valle de San Lorenzo y se representa gráficamente dicha conducción en los esquemas de ordenación de los AR que figuran en las fichas. En los ámbitos de referencia ARF_01 y GRA_03 se ha corregido la cita a la conducción si bien ya estaba identificada la afección en las fases anteriores del Plan.</p>	CIA
<p>Ámbitos ADJ_04 El Traste, ADJ_07 Roque del Conde, ARF_02 El Majuelo, ARO_02 Llanos de Troya, ARO_07 Cho, BUE_03 La Cuesta, CAN_05 Barranco Hondo, CAN_06 Igueste de Candelaria, GRA_06 CoCarmen, GUA_02 Monte Frío, GUA_03 Cruz de los Tarifes, GUA_04 Cruz de Brezo, GUI_03 Anocheza-1, ISO_09 Los Granelitos, JUA_02 Lomo La Guancha, JUA_03 San José, LLA_07 Garimba, ORO_03 Aguamansa, REA_01 San Pedro, REA_02 Cruz Santa, ROS_06 El Valito, SAU_02 Lomo Piedra, STA_12 Cueva Bermeja, STA_13 Los Campitos, TAC_02 Melchor Álvarez y TQE_01 Puerto Escondido.</p> <p>- En los ámbitos de referencia citados, con carácter informativo, en el apartado de las fichas denominado "Posibles afecciones a ámbitos de interés natural o ecológico, de interés cultural y a servidumbres de protección" se ha advertido de la presencia de infraestructuras que integran la Red de Infraestructuras Básicas de Transporte establecida en el Plan Hidrológico aprobado por Decreto 49/2015, de 9 de abril, y se ha representado gráficamente la traza de las mismas en el esquema de ordenación de cada uno de los AR.</p>	CIA
<p>Ámbitos ARI_02 Lomo de Abote, CAN_04 Morra del Hoyo, ROS_03 Birmagen-1, ROS_05 Birmagen-3, GRA_07 Atogo, ISO_07 Los Llanitos, GUI_04 Anocheza-2, ICO_02 San Marcos, LLA_12 Montaña de Ofra, REA_02 La Cruz Santa, SIL_01 Sibora, STA_09 El Tablero, TAC_01 Lomo Colorado, TEG_04 Las Canteras y STA_19 Montaña Talavera.</p> <p>- En coherencia con la modificación del artículo 22.1 de las Normas, entre las "Determinaciones de ordenación pormenorizada" se elimina la referencia a la ubicación y el uso compartido de infraestructuras en los citados ámbitos de referencia dado que estaba motivada por su localización en un corredor visual del PTEO del Paisaje, que fue anulado por Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de 14 de abril de 2016.</p>	ANULACIÓN PTEO DEL PAISAJE

<p>Ámbitos NIVEL 1: ADJ_04 El Traste, ARO_05 Montaña de Guaza-1, ARO_06 Montaña de Guaza-2, BUE_02 Montaña de Taco-1, BUE_05 Cruz de Gala, GRA_04 Montaña Gorda, GUA_01 El Burgado, GUI_02 Izaña, GUI_03 Anocheza-1, ICO_04 Los Pajares, JUA_03 San José, LLA_01 Las Furnias, LLA_04 Mesa de Tejina, LLA_08 El Centenero, LLA_09 Montaña de Guerra, ORO_05 La Rambleta, REA_04 La Corona, REA_05 El Lance-1, REA_06 La Juronera, ROS_02 La Montañeta, STA_05 El Bailadero, STA_06 Casas de la Cumbre, STA_07 Pico del Inglés, STA_10 El Suculúm, STA_14 Montaña Alegría, STA_16 Las Mesetas, STE_02 Arguayo, TEG_02 El Español, TQE_02 Piedra Gorda, URS_03 Las Crucitas, VIL_01 Montaña Los Lirios. NIVEL 2: ADJ_07 Roque del Conde, ARO_01 La Centinela, ARO_02 Llanos de Troya, ARO_08 Palm Mar, BUE_04 Teno Alto, BUE_06 Los Carrizales, BUE_07 Masca, CAN_02 El Picacho, CAN_06 Igueste de Candelaria, FAS_02 Lomo Tabares, GAR_03 La Atalaya, GAR_04 El Lance-2, GRA_02 Montaña Acojeja-2, GRA_07 Atogo, GUA_02 Monte Frío, ISO_01 Chirche, JUA_01 Tamaraseite, MAT_01 Lomo Rayo, ORO_02 La Vizcaína, PTO_01 Casino Taoro, SIL_02 Erjos, STA_01 Almáciga, STA_02 La Cumbrilla, STA_03 Taganana-1, STA_08 Igueste de San Andrés, STA_18 Buenos Aires, TEG_03 La Padilla, TQE_03 Las Casitas. NIVEL 3: ADJ_02 Taucho, ADJ_03 Las Moraditas, ARF_02 El Majuelo, ARI_01 Huertas la Vista, ARI_03 Casa Blanca, ARO_04 Los Parlamentos, BUE_01 Montaña de Taco-2, CAN_01 Las Caletillas, CAN_03 El Gaitero, FAS_01 La Mocanerita, GAR_01 Garachico, GAR_02 Interián, GRA_03 P.I. Granadilla, GRA_06 Cooperativa CoCarmen, GUI_05 La Laja, ICO_01 Las Almenas, ICO_03 Buen Paso, ISO_04 Los Someleros, ISO_06 Playa San Juan, LLA_02 Bajamar, LLA_03 Bejías, LLA_05 Cruz del Carmen, LLA_06 El Pico, MIG_01 Los Ancones, ORO_04 El Portillo, ORO_06 Teleférico, ORO_07 Parador Nacional, REA_01 San Pedro, REA_03 La Pared, ROS_06 El Valito, SAU_04 Las Lagunetas, STA_04 Taganana-2, STA_11 El Cercado, STA_12 Cueva Bermeja, STA_20 Añaza, STE_01 Cercado Los Corrales, STE_03 Los Gigantes, TAC_02 Melchor Álvarez, TAC_03 Montaña del Hijo, TEG_01 Mesa Mota, TQE_01 Puerto Escondido, TQE_04 Llano El Guirre, TQE_05 Los Majanos.</p> <p>- De acuerdo a la nueva redacción del artículo 22 <i>Criterios y condiciones de compartición de las infraestructuras</i>, en las fichas en que determinaba la ubicación y el uso compartido, la instrucción "...Ubicación compartida y uso compartido de las infraestructuras, salvo que se produzca el supuesto que altera este principio según lo dispuesto en el artículo 22 de las Normas" se sustituye por "...Ubicación compartida y uso compartido de las infraestructuras según lo dispuesto en el artículo 22 de las Normas".</p>	MINETAD
<p>Ficha Complementaria Servidumbres Aeronáuticas</p> <p>- Se sustituye lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado "Condicionantes de la Dirección General de Aviación Civil" por el texto indicado en el informe de la Dirección General, que matiza lo ya establecido en relación con la posibilidad de presentar un Estudio Aeronáutico de Seguridad cuando se vulneren o prevean vulnerarse las servidumbres en los procedimientos de autorización de las infraestructuras.</p>	DGAC

PLANOS DE ORDENACIÓN	
<p>3. Modelo de Ordenación. Infraestructuras de redes móviles o por radio. Ámbitos de protección ambiental y cultural</p> <p>Entre los planos de ordenación, se ha incluido el citado plano, que ya figuraba en el documento de aprobación inicial y que, en el documento en digital de aprobación provisional, no podía visualizarse (figuraba una página en blanco), cuestión sobre la que se alertaba en el informe de la Viceconsejería de Infraestructuras y Transportes, en materia de Puertos.</p>	PUERTOS
<p>6.1 Aeropuerto Tenerife Norte. Servidumbres Aeronáuticas. Servidumbres de Aeródromo e Instalaciones Radioeléctricas. Real Decreto 202511976</p> <p>6.2 Aeropuerto Tenerife Norte. Propuesta de Servidumbres Aeronáuticas. Servidumbres de Aeródromo e Instalaciones Radioeléctricas</p> <p>Se añade una nota en los planos de ordenación citados para informar sobre que las a las instalaciones NDB TX, en Santa Cruz de Tenerife, y centro de emisores VHF, en San Cristóbal de La Laguna están actualmente en desuso, remitiéndose a lo dispuesto en el apartado "12.1.5. En materia de servidumbres aeronáuticas" de la Memoria de Ordenación</p>	DGAC
<p>7. Modelo de Ordenación. Infraestructuras de redes móviles o por radio. Afecciones a cauces.</p> <p>Se incorpora un nuevo plano nº7 así denominado en que se representa el Inventario Oficial de Cauces con los AR en que la implantación de infraestructuras de telecomunicación podría afectar a los mismos. En consecuencia, se modifica el índice de planos del Tomo VI: <i>Planos de Ordenación</i>, para contemplar el nuevo plano nº7 y se añade un nuevo separador denominado "Afecciones del modelo de ordenación al Dominio Público Hidráulico de cauces y su servidumbre".</p>	CIA

INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL	
<p>1.2 Antecedentes</p> <p>Se completan los antecedentes relativos a la tramitación del plan territorial y de la evaluación ambiental estratégica, hasta la aprobación de la Memoria Ambiental</p>	REQUERIMIENTO
<p>1.3 Justificación de la actualización del ISA</p> <p>En la relación de los hechos que han motivado la actualización del ISA a lo largo de la tramitación del Plan, se añade los resultantes de la toma en consideración del Requerimiento del Director de ordenación del Territorio de 7 de julio de 2015</p>	REQUERIMIENTO
<p>3. Situación actual y problemática existente</p> <p>Se incorpora una mejor justificación de las razones por las que se ha descartado la posibilidad de reflejar en el inventario de infraestructuras existentes de la Memoria de Información la situación jurídica de las mismas.</p>	REQUERIMIENTO
<p>7.2 Evaluación específica por ámbitos de referencia</p> <p>Se incorpora una exposición de las alternativas estudiadas y la justificación de la elegida para los ocho ámbitos de referencia sin infraestructuras preexistentes, cuyo impacto ambiental había sido calificado como "muy significativo", antes de aplicar las medidas ambientales previstas en el PTEOIT: JUA_01 Tamaraseite, MIG_02 El Rincón, FAS_01 La Mocanerita, ISO_02 Guía de Isora, LLA_02 Bajamar, STA_04 Taganana-2, STE_01 Cercado los Corrales y STE_03 Los Gigantes.</p>	REQUERIMIENTO

MEMORIA AMBIENTAL	
<p>2.1 Tramitación del Plan Territorial y encaje con el procedimiento de evaluación ambiental estratégica Se completan los antecedentes relativos a la tramitación del plan territorial y de la evaluación ambiental estratégica, hasta la aprobación de la Memoria Ambiental</p>	REQUERIMIENTO
<p>4.2 Resultado de las consultas de la aprobación inicial</p> <ul style="list-style-type: none"> - Para mantener la coherencia del documento, se matiza la justificación aportada en respuesta al Acuerdo de la COTMAC de 25 de noviembre de 2013 sobre la recomendación de reflejar en el inventario de infraestructuras existentes de la Memoria de Información la situación jurídica de las mismas, en base a la incorporada en el capítulo 3. <i>Situación actual y problemática existente</i> del ISA. - De acuerdo al criterio de la Dirección General de Ordenación del Territorio sobre lo dispuesto en el artículo 48 de TRLOTENC y la posibilidad de implantar infraestructuras en las Reservas Naturales, se modifica la respuesta al Órgano Gestor de Espacios Naturales del Cabildo, descartando la recomendación que se establecía en el PTEOIT de proceder a la modificación de las Normas de Conservación de la Reserva Natural Especial del Chinyero para admitirlas. - Dado que, en el apartado 6.2 de las <i>Determinaciones Finales</i> de Memoria Ambiental se ha profundizado en el detalle, se han reproducido las observaciones contenidas en los informes emitidos por los órganos gestores del Parque Nacional del Teide y de los Espacios Naturales Protegidos de Tenerife que fueron tomadas en consideración en el Plan, sin diferenciar si se trataba de cuestiones estrictamente ambientales y/o de carácter territorial. 	REQUERIMIENTO
<p>6.2. Determinaciones finales a incorporar al PTEOIT con base en la aprobación inicial y su ISA actualizado Se completa el texto de este apartado detallado: las modificaciones incorporadas al Plan con objeto de dar cumplimiento al Acuerdo de la COTMAC de 25 de noviembre de 2013, las derivadas del trámite de información pública e informe del documento aprobado inicialmente que versaban sobre el ISA o sobre cuestiones ambientales, y las relativas a la evaluación ambiental de nuevos ámbitos de referencia incorporados al documento de aprobación provisional.</p>	REQUERIMIENTO
<p>6.3 Determinaciones finales a incorporar al PTEOIT con base en la aprobación provisional y su ISA actualizado Se citan en este apartado, las cuestiones incorporadas al ISA y la Memoria Ambiental a resultas de lo dispuesto en el Requerimiento de la Dirección General de Ordenación del Territorio, y las que, en coherencia con las anteriores, han de ser trasladadas al Plan Territorial antes de su aprobación definitiva.</p>	REQUERIMIENTO

Así mismo, siguiendo las recomendaciones establecidas en el Acuerdo de la COTMAC de 23 de diciembre de 2015 se han modificado la **respuesta a las alegaciones** formuladas al PTEOIT aprobado inicialmente por RETEVISIÓN y por Difusión de Telecomunicaciones de Canarias (DTC), eliminando la propuesta de instar a la modificación de la RNE del Barranco del Infierno, y la respuesta al informe del Servicio de Impacto Ambiental de la Dirección General de Protección de la Naturaleza, completando las argumentaciones iniciales con lo dispuesto en el informe sobre el PTEOIT emitido por la Dirección General de Protección de la Naturaleza, completando las argumentaciones iniciales con lo dispuesto en el informe sobre el PTEOIT emitido por la Dirección General de Salud Pública del Gobierno de Canarias.